

auna.org



CONDICIONES GENERALES

Seguro Colectivo Onco Complemento



ÍNDICE DE CONTENIDO

I. OBJETO.	4
II. DEFINICIONES.	4
III. CLÁUSULAS GENERALES.	9
Cláusula primera: contrato.	9
Cláusula segunda: vigencia.	9
Cláusula tercera: edad mínima y máxima.	9
Cláusula cuarta: padecimientos preexistentes.	9
Cláusula quinta: período de beneficio.	9
Cláusula sexta: rectificación de la póliza de seguro.	10
Cláusula séptima: revelación de comisiones.	10
Cláusula octava: renovación de la póliza de seguro.	10
Cláusula novena: modificaciones a la documentación contractual.	10
Cláusula décima: notificaciones.	11
Cláusula decimoprimera: moneda.	11
Cláusula decimosegunda: competencia.	11
Cláusula decimotercera: arbitraje médico.	12
Cláusula decimocuarta: terminación del contrato.	12
Cláusula decimoquinta: prescripción.	12
Cláusula decimosexta: territorialidad.	12
Cláusula décima séptima: responsabilidad de la aseguradora.	13
Cláusula décima octava: interés moratorio.	13
Cláusula décima novena: derechos del asegurado.	13
Cláusula vigésima: agravación del riesgo.	13
Cláusula vigesimoprimera: movimientos de asegurados.	14
Cláusula vigesimosegunda: otros seguros.	16
IV. PRIMAS.	16
Primas.	16
Forma de pago.	17
Período de gracia.	17
Rehabilitación.	17

V. PAGO DE RECLAMACIONES.	17
Sistema de pago de reclamaciones.	17
Requisitos para el pago de honorarios médicos.	20
Cuantía de la indemnización.	20
Participación del asegurado en una reclamación.	21
VI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.	21
VII. ATENCIÓN AL ASEGURADO Y ACCESO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONSULTAS Y RECLAMOS.	21
VIII. ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS REFERIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO.	22
IX. COBERTURAS.	22
1. Cobertura básica.	22
1.1. Cobertura de diagnóstico.	22
1.2. Cobertura de tratamiento oncológico.	26
2. Cobertura adicional preventiva proceso de uso de cobertura adicional preventiva.	32
3. Cobertura adicional de apoyo para deducibles y copagos de otros seguros.	34
X. CRITERIOS DE PERTINENCIA DE LAS PRESTACIONES ONCOLÓGICAS.	34
XI. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO.	35
XII. RED DE PROVEEDORES.	36
XIII. EXCLUSIONES.	36
XIV. ¿CÓMO HACER USO DE TUS COBERTURAS?	39

Condiciones Generales del Seguro

Seguro Colectivo Onco Complemento

I. OBJETO

A través del seguro que adquiere el **CONTRATANTE**, la **COMPAÑÍA** se compromete a cubrir de manera directa o a reembolsar al **ASEGURADO** los gastos médicos por tratamientos o procedimientos, y/o servicios de prevención de acuerdo a los términos, condiciones y límites estipulados en esta **PÓLIZA** de seguros, **CERTIFICADO INDIVIDUAL** y en relación con el plan y coberturas contratados, el plan se estipula en la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA** y será definido de acuerdo a las características de tratamientos cubiertos, deducibles, copagos, acceso a **RED DE PROVEEDORES**, y **LÍMITE ANUAL** se estipulan en la presente la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA**.

La integralidad de las coberturas amparadas a través de la presente **PÓLIZA**, se otorgarán a través de la **RED DE PROVEEDORES** únicamente dentro del territorio de la República Mexicana.

II. DEFINICIONES

Para efectos de las **CONTRATO DE SEGURO** y en lo que resulte aplicable, se entiende por:

1. **AGENTE DE SEGUROS:** Persona física o moral cuya actividad comercial consiste en intervenir en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas, así como en el asesoramiento, según la mejor conveniencia de los **CONTRATANTES**.
2. **ANTIGÜEDAD:** Tiempo ininterrumpido durante el cual un **ASEGURADO** ha estado asegurado con la **COMPAÑÍA** bajo el plan contratado y especificado en la **PÓLIZA**.
3. **ASEGURADO:** Persona física considerada, indistintamente, como **ASEGURADO TITULAR O DEPENDIENTE** económico para los efectos de la **PÓLIZA** de seguro y/o **CERTIFICADO INDIVIDUAL**.
4. **ASEGURADO ELEGIBLE:** Es el **ASEGURADO** que reúne los requisitos previstos en la **PÓLIZA** bajo el plan contratado.
5. **CERTIFICADO INDIVIDUAL:** Documento en el cual se establece, nombre, teléfono y domicilio de la **COMPAÑÍA**, firma del funcionario autorizado de la **COMPAÑÍA**, operación del seguro, número de póliza y **CERTIFICADO INDIVIDUAL**, nombre del **CONTRATANTE**, nombre y fecha de nacimiento de(los) Asegurado(s), fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza y del certificado individual, así como suma asegurada.
6. **CÁNCER:** Término aplicado a la multiplicación rápida y/o crecimiento no controlado de células anormales de un tejido u órgano, a las que se les denomina células malignas; las cuales pueden extenderse más allá de sus límites habituales e invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos vecinos o distantes. Dependiendo del tipo de tejido del que provienen las células malignas, puede denominársele también como sarcoma, carcinoma, leucemia, mieloma o linfoma. Listado de manera enunciativa, más no limitativa.
7. **CARTA GARANTÍA:** Documento a través del cual la **COMPAÑÍA** autoriza a la **RED PROVEEDORES** el otorgamiento de los servicios médicos requeridos ya sea para las coberturas básicas para las coberturas adicionales.
8. **CARÁTULA DE LA PÓLIZA:** Documento que contiene la información y datos correspondientes.

- A. Asegurados,
- B. El Contratante,
- C. La Prima,
- D. El Copago y Deducible,
- E. La vigencia de la Cobertura,
- F. Alcances de la Cobertura, y
- G. Cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar la Póliza de Seguro.

9. **CARGO A TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO:** Pago efectuado a través de un cargo a una tarjeta de crédito o débito expedida por una institución bancaria autorizada para tal efecto, que se encuentre ubicada en territorio nacional.

10. **COBERTURA:** Es la responsabilidad asumida por la **COMPAÑÍA**, y por la cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

11. **COLECTIVIDAD ASEGURABLE:** Conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que es lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro. Podrán asegurarse los dependientes económicos de los asegurados titulares de la **COLECTIVIDAD ASEGURADA**, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Cónyuge o Concubino(a) que cumpla con los requisitos de aceptación que la **COMPAÑÍA** establezca en la Cláusula Movimientos de Asegurado en el apartado de Altas y cuyos nombres aparezcan en el certificado individual correspondiente.

Hijos que cumplan con los requisitos de aceptación que la **COMPAÑÍA** establezca en la Cláusula Movimientos de Asegurado en el apartado de Altas y cuyos nombres aparezcan en el certificado individual correspondiente.

12. **COLECTIVIDAD ASEGURADA:** Es el conjunto de personas que pertenecen a una misma empresa o que mantienen un vínculo o interés común que es lícito previo e independiente a la celebración del contrato de seguro, y que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la **COMPAÑÍA**, cuyos nombres se incluyen en el registro de Asegurados de la póliza.

13. **COMPAÑÍA:** Dentegra Seguros Dentales, S.A.

14. **CONTRATANTE:** Persona física o moral que ha solicitado a la **COMPAÑÍA**, la celebración del contrato de seguro para terceras personas, quién es responsable ante la **COMPAÑÍA** del pago de las primas, en virtud de su relación con los miembros de la **COLECTIVIDAD ASEGURADA**.

15. **CONTRATO DE SEGURO:** Documento en el cual quedan asentados los compromisos que adquieren tanto la **COMPAÑÍA** como el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE**. La **CARÁTULA DE LA PÓLIZA**, la solicitud, las **CONDICIONES GENERALES**, **CERTIFICADOS INDIVIDUALES** y los **ENDOSOS** son parte del **CONTRATO**.

16. **COPAGO:** Es la proporción del gasto médico generado por las prestaciones bajo **COBERTURA**, a cargo del **ASEGURADO**, una vez superado el **DEDUCIBLE**. Convencionalmente, se expresa como un porcentaje, el cual puede ser fijo o variar según el monto del gasto acumulado por el **ASEGURADO**. Dicho porcentaje se indica en la carátula de la **PÓLIZA** y/o en el **FOLLETO EXPLICATIVO**.

17. **DEDUCIBLE:** Cantidad fija establecida en la carátula de la **PÓLIZA** con la cual participa el asegurado

al momento de ocurrencia de su primer diagnóstico oncológico a fin de acceder a sus coberturas oncológicas de acuerdo con el plan contratado que proceda conforme a las condiciones convenidas en el contrato de seguro. No aplica deducible en la renovación anual de la póliza o ante la ocurrencia segundos primarios oncológicos.

18. **DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Persona física residente en la República Mexicana, distinta al **ASEGURADO TITULAR**, que depende económicamente de éste, aceptado por la **COMPAÑÍA** y designado como tal en la **PÓLIZA** de seguro y/o credencial del **ASEGURADO** respectiva. Para los efectos de esta definición, únicamente podrán ser considerados como **DEPENDIENTES ECONÓMICOS** del **ASEGURADO TITULAR**, los siguientes sujetos:
 - A. El cónyuge, que para efectos de la **PÓLIZA** de seguro significa la persona con quien el **ASEGURADO TITULAR** hubiere contraído matrimonio civil o viva en concubinato de conformidad con los requisitos y/o periodo que prevea la Legislación Civil que resulte aplicable a la fecha que se pretenda adquirir el seguro.
 - B. Los descendientes directos en primer grado del **ASEGURADO TITULAR** hasta los 25 años de edad.
 - C. Los ascendientes en primer grado del **ASEGURADO TITULAR**.
19. **EMERGENCIA ONCOLÓGICA:** Tipo de emergencia vinculada a un grupo de complicaciones que podrían surgir en el curso de la evolución de pacientes con **CÁNCER**, sea por la propia enfermedad o por su tratamiento, y por lo tanto requieren pronta valoración y manejo.
20. **ENDOSO:** Documento que modifica la **PÓLIZA** de seguro, previo acuerdo entre las partes, registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
21. **ENSAYO CLÍNICO DE FASE III:** Estudio que se realiza a nivel mundial a diferentes pacientes con la finalidad de corroborar si un nuevo tratamiento es seguro y eficaz comparado con el tratamiento estándar o convencional, en condiciones de uso habituales. Sus resultados proporcionan la base para la aprobación del fármaco por las entidades regulatorias de salud.
22. **ERROR DE DIAGNÓSTICO:** Es en el caso en que el **ASEGURADO** haya asistido previamente con la **RED DE PROVEEDORES** y derivado de una falla en la identificación precisa y oportuna de diagnóstico, el **ASEGURADO** haya requerido atención de los servicios médicos en una institución o médico fuera de la **RED DE PROVEEDORES**
23. **ESTADO TERMINAL:** Condición médica que muestra un progreso significativo de una enfermedad importante y que no es candidato para un tratamiento oncológico con fines curativos.
24. **EXAMEN ANTÍGENO PROSTÁTICO:** Examen de laboratorio que mide la concentración en sangre de una proteína producida exclusivamente por las células de la glándula prostática. Pueden encontrarse valores elevados tanto en condiciones malignas como no malignas, por lo que puede ser usado para la detección y seguimiento de estas condiciones.
25. **GASTOS CUBIERTOS:** Gastos y costos que la **COMPAÑÍA** cubrirá a través de **PAGO DIRECTO** o mediante **REEMBOLSO**, en favor del **ASEGURADO** por los servicios indicados en el **CONTRATO DE SEGURO**, y conforme a las **COBERTURAS** contratadas.
26. **GASTO PERSONAL:** Compra o renta de prestaciones, aparatos, productos o servicios para uso o comodidad personal que sean adicionales a los servicios médicos y no son necesarios para la recuperación o diagnóstico de la salud.
27. **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA:** Conjunto de recomendaciones desarrolladas con la finalidad de orientar

a los médicos y **ASEGURADOS** en la toma de decisiones sobre la atención médica más apropiadas, y a seleccionar las opciones diagnósticas o terapéuticas más adecuadas en el abordaje de un problema de salud o una condición clínica específica.

28. **HISTOCOMPATIBLE:** Semejanza de los antígenos tisulares de distintos individuos, del que depende la posibilidad de un injerto o trasplante, para minimizar las posibilidades de rechazo del trasplante.
29. **INFORME MÉDICO:** Documento emitido por el médico tratante o por un comité médico, con experiencia documentalmente comprobable en la especialidad correspondiente al evento, en el cual se incluye un diagnóstico susceptible de ser utilizado como fundamento para la reclamación o para la evaluación de la cobertura médica solicitada.
30. **LÍMITE ANUAL:** Monto límite del beneficio por **ASEGURADO**, del plan contratado. Los gastos médicos incurridos por el (los) **ASEGURADOS** durante el periodo de la vigencia anual, reduce automáticamente el monto del beneficio, sin lugar a restitución hasta la celebración de una nueva anualidad de la **PÓLIZA**.
31. **NIVEL DE EVIDENCIA:** Se adopta la categorización de la Red Nacional Integral del Cáncer (National Comprehensive Cancer Network – NCCN) sobre lo apropiado de una recomendación en base al **NIVEL DE EVIDENCIA** y el consenso de cada uno de sus miembros, refiriéndose de acuerdo con las siguientes categorías:
 - A. Categoría I-A: Aquella con alto nivel de evidencia y con consenso uniforme que la intervención es adecuada.
 - B. Categoría II-A: Aquella con menor nivel de evidencia, pero con consenso uniforme que la intervención es adecuada.
 - C. Categoría II-B: Aquella con nivel inferior de evidencia sin un consenso uniforme, pero sin grandes desacuerdos.
 - D. Categoría III: Aquella con cualquier nivel de evidencia y con grandes desacuerdos.
32. **PACIENTE ONCOLÓGICO:** **ASEGURADO** que durante la **FASE DIAGNÓSTICA** se le haya confirmado y diagnosticado una enfermedad oncológica, contando con la autorización de la **COMPAÑÍA** para iniciar la **FASE DE TRATAMIENTO**.
33. **PADECIMIENTOS PREEXISTENTES:** Lesión o enfermedad cuyo origen tuvo lugar con anterioridad a la fecha de inicio o de vigencia o a la contratación de la **PÓLIZA** de seguro, que:
 - A. Se haya declarado la existencia de dicho padecimiento o enfermedad mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
 - B. El **ASEGURADO** haya hecho gastos comprobables documentalmente para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.
 - C. Sean conocidos y no declarados por el **ASEGURADO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

No habrá ningún tipo de indemnización o responsabilidad por parte de la **COMPAÑÍA** conforme a esta Póliza para cubrir gastos ocasionados o relacionados con el padecimiento **PREEXISTENTE** y sus enfermedades asociadas, diagnósticos, tratamientos solicitados, así como ninguna secuela y complicación derivadas de estos.

34. **PAGO DIRECTO:** Sistema de pago mediante el cual la **COMPAÑÍA** liquida directamente a la **RED DE**

PROVEEDORES los gastos generados por el **ASEGURADO**, como consecuencia de un tratamiento o procedimiento cubiertos por la **PÓLIZA** de seguro

35. **PERIODO AL DESCUBIERTO:** Tiempo durante el cual cesan los efectos de este **CONTRATO DE SEGURO** por la falta de pago de primas.
36. **PÓLIZA:** Es el documento oficial que le da forma al **CONTRATO DE SEGURO** en el cual se establecen los derechos y obligaciones del **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA**.
37. **PRIMA:** Es monto que cobra la **COMPAÑÍA** al **CONTRATANTE** por el riesgo que asume.
38. **PRIMA NETA NO DEVENGADA:** Es el monto de **PRIMA** que corresponden proporcionalmente al periodo de riesgo no transcurrido
39. **RECLAMACIÓN:** Es el aviso o comunicación que hace hacia la **COMPAÑÍA**, informando que ha erogado algún gasto relacionado con el acontecimiento o hecho previsto en el **CONTRATO** a consecuencia de una enfermedad cubierta y que da origen a un padecimiento.
40. **RED CERRADA:** Modalidad del **CONTRATO DE SEGURO** en el que el **ASEGURADO** únicamente deberá atenderse con el personal de salud de la **RED DE PROVEEDORES**, lo cual se establecerá claramente en la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA** y/o en el **FOLLETO EXPLICATIVO** respectivos.
41. **REEMBOLSO:** Sistema de pago bajo el cual la **COMPAÑÍA** restituye al **ASEGURADO** el gasto realizado por una atención médica particular bajo las condiciones detalladas en la **PÓLIZA**.
42. **SEGUNDO PRIMARIO ONCOLÓGICO:** Se define como un nuevo diagnóstico de cáncer primario, independiente del **CÁNCER** previamente identificado en el mismo paciente. Para que un **CÁNCER** sea considerado un segundo primario oncológico, debe cumplir con las condiciones: origen independiente, el nuevo **CÁNCER** debe originarse en células o tejidos diferentes a los del cáncer inicial, puede encontrarse en un órgano o sistema diferente al del **CÁNCER** inicial, o en el mismo órgano, siempre y cuando presente una histología distinta, puede ser diagnosticado de manera simultánea (dentro del mismo período de tiempo) o en fechas posteriores al diagnóstico del primer **CÁNCER**.
43. **SINIESTRO:** Acontecimiento o hecho a consecuencia de una enfermedad amparada en el **CONTRATO**. Dando origen a la obligación a cargo de la **COMPAÑÍA** de cubrir el evento de acuerdo con los términos, condiciones y cláusulas pactadas en el **CONTRATO**.
44. **SOLICITUD DE SEGURO:** Documento que contiene la voluntad del **CONTRATANTE** para adquirir un **SEGURO** y expresa la protección solicitada e información para la debida evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la **PÓLIZA** y debe ser firmado por el **CONTRATANTE**.
45. **TERAPIA ADYUVANTE:** Terapia adicional administrada luego del tratamiento primario (generalmente quirúrgico) para reducir el riesgo de recurrencia del tumor maligno. El tratamiento adyuvante puede incluir, pero no solo limitarse a, quimioterapia, radioterapia, hormonoterapia, terapia blanco o terapia biológica.
46. **TERAPIA NEO ADYUVANTE (O TERAPIA DE NDUCCIÓN):** Tratamiento administrado de manera inicial con la finalidad de reducir el tamaño tumoral antes del manejo quirúrgico. Este tratamiento puede incluir, pero no necesariamente limitarse a, quimioterapia, radioterapia u hormonoterapia.

47. **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS:** Pago hecho a través del envío electrónico de dinero de una cuenta de cheques o de tarjeta de débito a otra cuenta de cheques o de débito a otra cuenta de cheques o de tarjeta de débito a través de cualquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro de territorio nacional.
48. **VIGENCIA:** Plazo estipulado en la carátula de la **PÓLIZA** durante el cual operarán las coberturas contratadas y amparadas en el **CONTRATO DE SEGURO**.

III. CLÁUSULAS GENERALES.

Cláusula Primera: Contrato

Las declaraciones del **CONTRATANTE** y de los **ASEGURADOS** proporcionadas por escrito a la **COMPAÑÍA** en la solicitud, así como, la **PÓLIZA** del seguro y **CERTIFICADOS INDIVIDUALES**, donde se contienen los derechos, obligaciones, alcances, **COBERTURAS**, **PRIMAS** pactadas, inicio y término de vigencia que consta de **CARÁTULA DE PÓLIZA**, **CONTRATO DE SEGURO**, **ENDOSOS** y **FOLLETO EXPLICATIVO**, forman constancia del **CONTRATO** celebrado entre el **CONTRATANTE** y la **COMPAÑÍA**; bajo el mismo, quedarán amparados todos los **ASEGURADOS** que ingresen a esta **PÓLIZA**.

Dicho **CONTRATO** amparará aquellos eventos cuyo origen y ocurrencia sea dentro de los límites de la República Mexicana, de acuerdo con el programa contratado.

Cláusula Segunda: Vigencia

La vigencia de este contrato será de un año, iniciando desde la fecha estipulada en la **CARÁTULA DE PÓLIZA** bajo el concepto de inicio de vigencia.

Cláusula Tercera: Edad mínima y máxima

La **COMPAÑÍA** emitirá **PÓLIZA** a personas desde el primer día de nacidos hasta los setenta (70) años. Siempre y cuando presenten sus resultados para la evaluación de riesgo respectiva y estos hayan sido aprobados durante el proceso de suscripción médica.

No hay edad máxima de renovación para **ASEGURADOS** ya cubiertos bajo esta **PÓLIZA**.

Cláusula Cuarta: Padecimientos preexistentes

La **COMPAÑÍA** no cubrirá los **PADECIMIENTOS PREEXISTENTES** definidos este **CONTRATO DE SEGURO**. En caso de que la **COMPAÑÍA** rechace alguna reclamación por considerarla como **PADECIMIENTO PREEXISTENTE**, sólo lo podrá hacer cuando cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- A. Que previamente a la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**, se hubiere declarado la existencia del padecimiento o enfermedad, o que se compruebe mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio de diagnóstico.
- B. Cuando la **COMPAÑÍA** cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al **ASEGURADO** el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- C. Que previamente a la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**, el **ASEGURADO** haya hecho gastos comprobables documentalmente para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.

Cláusula Quinta: Período de beneficio

La **COMPAÑÍA** estará obligada a cumplir con la prestación de servicios dirigidos a fomentar o restaurar la salud a consecuencia de que se produzca la eventualidad prevista en el contrato de seguro dentro de la vigencia de este

de conformidad con el **CONTRATO DE SEGURO**, a partir de la fecha de la primera erogación efectuada por el **ASEGURADO** dentro de la vigencia de la **PÓLIZA**, teniendo como límite, lo que ocurra primero:

- A. El agotamiento del **LÍMITE ANUAL**
- B. Al concluir el término que para estos efectos se haya pactado para la prestación del servicio, el cual será de setecientos treinta (730) días naturales contados a partir de la fecha en que termine la vigencia del contrato.
- C. Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, a través de la alta médica.

Cláusula Sexta: Rectificación de la Póliza de Seguro

En términos del Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de seguro, si el contenido de la **PÓLIZA** o sus modificaciones no concordare con la oferta, el **ASEGURADO** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día en que reciba la **PÓLIZA**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **PÓLIZA** o de sus modificaciones. Este mismo derecho se hace extensivo para el **CONTRATANTE**.

Cláusula Séptima: Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la **PÓLIZA**, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a la **COMPAÑÍA** que le informe el porcentaje de la **PRIMA** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este **CONTRATO**. la **COMPAÑÍA** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la **SOLICITUD**.

Cláusula Octava: Renovación de la Póliza de Seguro

La **COMPAÑÍA** podrá renovar el presente **CONTRATO** en las mismas condiciones en que fue contratado mediante la entrega de otra Póliza, siempre que se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades en la fecha de vencimiento del **CONTRATO**. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los Procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas. La renovación siempre otorgará el derecho de antigüedad para los efectos siguientes: la **COMPAÑÍA** no solicitará requisitos de asegurabilidad, tampoco modificará las edades límite mencionadas en perjuicio de los Asegurados.

Este **CONTRATO** se considerará renovado si dentro de los últimos treinta (30) días de vigencia de cada periodo el **CONTRATANTE** no da aviso a la otra parte por escrito de su voluntad de no renovarlo.

El pago de la **PRIMA** acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la **COMPAÑÍA** se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

Cláusula Novena: Modificaciones a la documentación contractual

Las modificaciones al **CONTRATO** serán válidas siempre y cuando hayan sido acordadas entre la **COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE**. Dichas modificaciones se harán constar mediante **CLÁUSULAS ADICIONALES** firmadas por un funcionario autorizado por la **COMPAÑÍA**, ajustadas a los modelos previamente registrados ante la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**. En consecuencia, ningún **AGENTE** o persona no autorizada por la **COMPAÑÍA** podrá cambiar o modificar las condiciones y beneficios del **CONTRATO**.

El **CONTRATO DE SEGURO**, las **CLÁUSULAS ADICIONALES** y los **ENDOSOS** que se hayan anexado sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el **CONTRATANTE** y la **COMPAÑÍA**. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, en **ENDOSOS** debidamente registrados ante la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**. En consecuencia, los **AGENTES** o cualquier otra persona no autorizada por la **COMPAÑÍA**, carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

Cláusula Décima: Notificaciones

Cualquier notificación que el **CONTRATANTE** haga del conocimiento de la **COMPAÑÍA** relacionada con la **PÓLIZA** de seguro, deberá enviarse por escrito, correo electrónico o teléfono de acuerdo con lo siguiente:

Por correo electrónico al siguiente mail: oncosalud.mx@auna.org

Por teléfono favor de comunicarse al siguiente número: cambiar por: 55 4628 2551

La **RED DE PROVEEDORES** podrá sufrir modificaciones por parte de la **COMPAÑÍA** en cualquier momento y sin previo aviso.

La **COMPAÑÍA** comunicará dichas modificaciones al **ASEGURADO**. Las notificaciones y comunicaciones que la **COMPAÑÍA** lleve a cabo al **CONTRATANTE** o **ASEGURADO**, las dirigirá al último domicilio del que tenga conocimiento.

El acuse de recibo será el documento probatorio de la notificación, el cual surtirá sus efectos transcurridos cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de que la notificación fuere efectuada. Ambas partes convienen, sin excepción alguna, en notificar cualquier cambio en los últimos domicilios conocidos. Cualquier notificación o comunicación relacionada con el presente **CONTRATO** deberá hacerse por escrito al **ASEGURADO**, precisamente en el lugar señalado como domicilio de la misma en la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA** o, en su caso, en el nuevo domicilio que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente aquella a la **COMPAÑÍA**.

Cláusula Decimoprimer: Moneda

Los pagos correspondientes a la **PRIMA**, al **REEMBOLSO** o a cualquier otra prestación relacionada con la **PÓLIZA**, ya sea por parte del **CONTRATANTE**, de los **ASEGURADOS** o la **COMPAÑÍA**, se liquidarán en moneda nacional.

En caso de que el **CONTRATANTE** o **LOS ASEGURADOS** haga algún pago en moneda extranjera por tratamientos o procedimientos que se encuentren cubiertos bajo este **CONTRATO DE SEGURO**, la **COMPAÑÍA** hará el **REEMBOLSO** correspondiente en moneda nacional considerando el tipo de cambio emitido por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día en el que el **ASEGURADO** realizó el pago respectivo.

Cláusula Decimosegunda: Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, de forma escrita o por otro medio, de manera optativa ante cualquiera de las siguientes instancias:

Ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas Reclamaciones de la **ASEGURADORA**. Ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus Delegaciones.

En la vía judicial, promoviendo demanda ante el juez que posea jurisdicción dentro del domicilio en que se ubique la Delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que le corresponda al reclamante o en la que hubiere presentado su **RECLAMACIÓN**.

Cualquier **RECLAMACIÓN** que se realice en contra de la **COMPAÑÍA**, deberá presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la recepción de la negativa de la **COMPAÑÍA** a satisfacer las pretensiones del reclamante.

Adicionalmente, en caso de que los **CONTRATANTES** y/o **ASEGURADOS** deseen manifestar alguna inconformidad

o presentar una queja relacionada con irregularidades y/o negativas en la prestación de los servicios médicos que reciban por parte de los prestadores de dichos servicios, podrán hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en la forma y términos que corresponda.

Cláusula Decimotercera: Arbitraje Médico

En caso de suscitarse alguna controversia relacionada con la determinación de si un **PADECIMIENTO PREEXISTENTE** es o no susceptible de estar cubierto bajo el **CONTRATO DE SEGURO**, el **ASEGURADO** podrá iniciar un procedimiento arbitral y solicitar se nombre a un árbitro independiente para resolver la controversia.

Una vez finalizado el procedimiento arbitral, la decisión emitida que ponga fin a dicha controversia será considerada como obligatoria y vinculará a las partes. Este procedimiento será gratuito para el **ASEGURADO** y en caso de existir algún costo, éste deberá ser liquidado por la **COMPAÑÍA**.

Cláusula Decimocuarta: Terminación del contrato

La vigencia de la **PÓLIZA** de seguro dejará de surtir sus efectos a la fecha de terminación indicada en la carátula de la **PÓLIZA** o antes, si se presenta cualquiera de las siguientes causales:

El **CONTRATANTE** le entregue a la **COMPAÑÍA** una solicitud por escrito de cancelación de la **PÓLIZA** de seguro, en cuyo caso.

- A. Si ocurrió o existe a la fecha de terminación algún siniestro relacionado con algún servicio cubierto en los términos de la **PÓLIZA** de seguro, **AUNA SEGUROS** no tendrá la obligación de devolver al **CONTRATANTE** ninguna **PRIMA**, y
- B. Si no ocurrió y no existe a la fecha de terminación algún siniestro relacionado con algún servicio cubierto en los términos de la **PÓLIZA** de seguro, la **PRIMA** a devolver por **AUNA SEGUROS** será la **PRIMA NETA NO DEVENGADA**, lo cual realizará dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de cancelación.
- C. Por la terminación del **PERIODO DE GRACIA** para el pago de la **PRIMA** sin que este se haya efectuado, previsto en el capítulo **V PRIMA**, sección **PERIODO DE GRACIA**, de las condiciones generales, salvo que sea rehabilitada en términos de la sección **REHABILITACIÓN** de dicho capítulo.

Cláusula Decimoquinta: Prescripción

Todas las acciones que se deriven del **CONTRATO DE SEGURO** prescribirán en dos (2) años contados a partir de la fecha en que suceda el hecho o acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción previstos en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Dicho plazo sólo se suspenderá en el caso de que se presente la **RECLAMACIÓN** correspondiente ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **ASEGURADORA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá:

- A. Por el nombramiento de los peritos que, con motivo de la realización del **SINIESTRO**, sean necesarios para demostrar las características y causas del mismo.
- B. En caso de reclamaciones en contra de la **COMPAÑÍA**, por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- C. Por las causas ordinarias.

Cláusula Decimosexta: Territorialidad

El presente **CONTRATO DE SEGURO**, sólo brinda cobertura dentro de la República Mexicana.

Cláusula Décima Séptima: Responsabilidad de la aseguradora

El límite de responsabilidad a cargo de la **COMPAÑÍA** ante el **CONTRATANTE**, el **ASEGURADO TITULAR** y sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**, se ciñe al pago de las cantidades estipuladas en el capítulo V. **PAGO DE RECLAMACIONES** del **CONTRATO DE SEGURO** y solo a las prestaciones mencionadas en el capítulo IX. **COBERTURAS**.

Cláusula Décima Octava: Interés Moratorio

En caso de que la **COMPAÑÍA**, no obstante haber recibido de manera completa los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la **RECLAMACIÓN** que le haya sido presentada por el **ASEGURADO**, no cumpla con la obligación de resarcir o pagar la indemnización procedente, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales, la **COMPAÑÍA** pagará al **ASEGURADO** un interés por mora de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente en que venza el plazo antes mencionado y hasta el día inmediato anterior al pago de la indemnización.

Cláusula Décima Novena: Derechos del asegurado

La **COMPAÑÍA** se compromete a cumplir con el **CONTRATO DE SEGURO** otorgando un servicio personalizado y profesional, con calidad y calidez.

Por otro lado, el **ASEGURADO** asume ciertos derechos detallados a continuación:

- A. Los **ASEGURADOS** tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los Servicios.
- B. Ser tratado de una manera que respete su privacidad y dignidad como persona.
- C. Recibir asistencia oportuna, de manera cortés y responsable.
- D. Privacidad y confidencialidad: Todos los servicios a los que acuda se conservarán en profundo respeto, así mismo la información relativa deberá preservar la confiabilidad.
- E. Seguridad personal: el **ASEGURADO** tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad. Obtener información clara acerca de los beneficios y servicios que le otorga su **PÓLIZA**, cualquier exclusión o limitación asociada con este y sobre cualquier cargo por el cual el **ASEGURADO** sea responsable.
- F. El **ASEGURADO** tiene el derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden.
- G. El **ASEGURADO** tiene derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.
- H. Ser informado por su médico tratante sobre su padecimiento, los métodos diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que los que las medidas terapéuticas ocasionen y sobre el pronóstico de su padecimiento.
- I. Ser informado por su médico tratante sobre cualquier tratamiento que pudiera recibir. Su médico debe solicitar su consentimiento para ser sometido a procedimientos, diagnósticos o tratamientos, informándole también de los riesgos, beneficios y alternativas.
- J. El **ASEGURADO** tendrá derecho a solicitar otras opiniones sobre su padecimiento, conforme a lo estipulado en el **CONTRATO DE SEGURO**.
- K. El **ASEGURADO** tendrá derecho a no aceptar las propuestas terapéuticas.

Cláusula Vigésima: Agravación del riesgo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **ASEGURADO** deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la **PÓLIZA**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **ASEGURADO** omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA** en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá siempre:

- A. Que la agravación esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el **CONTRATO** hubiera conocido una agravación análoga.
- B. Que el **ASEGURADO** conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del **ASEGURADO**, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En relación con lo anterior, la **COMPAÑÍA** no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el **ASEGURADO** perderá las **PRIMAS** anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la **COMPAÑÍA** quedarán extinguidas si demuestra que el **ASEGURADO**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el **ASEGURADO** o su **BENEFICIARIO** realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA**, si el **ASEGURADO** o su **BENEFICIARIO**, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los **ASEGURADOS** o su **BENEFICIARIO**, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del **CONTRATO** serán restauradas una vez que la **COMPAÑÍA** tenga conocimiento de que el nombre del **ASEGURADO** o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la **COMPAÑÍA** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este **CONTRATO DE SEGURO** pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula Vigésimoprimera: Movimientos de asegurados.

ALTAS.

Las personas que ingresen a la **COLECTIVIDAD ASEGURADA** con posterioridad a la celebración del contrato y que

hayan dado su consentimiento para ser Asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la **COLECTIVIDAD ASEGURADA** de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso a la **COLECTIVIDAD ASEGURADA** con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la **COMPAÑÍA** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlos, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la **COMPAÑÍA** exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando se incluya al cónyuge o concubina(o) del **ASEGURADO** y éste contraiga matrimonio durante la vigencia de este contrato, el cónyuge quedará cubierto a partir de la fecha del matrimonio civil, siempre y cuando el contratante lo notifique a la **COMPAÑÍA** por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicho matrimonio, debiendo adjuntar, el acta de matrimonio respectiva. De no haberse hecho así, su inclusión quedará condicionada a la aceptación previa de la **COMPAÑÍA** y su cobertura dará inicio hasta que sea dado de alta dentro de la póliza.

Sólo se cubrirán sin necesidad de pruebas médicas y desde el momento del nacimiento, a los hijos del asegurado que nazcan dentro de la vigencia de la póliza, y además que la madre esté asegurada en la **COMPAÑÍA** y tenga al menos diez (10) meses cumplidos, en forma continua o desde la última rehabilitación, con el plan al momento del nacimiento y el trámite se realice en los primeros treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del nacimiento.

Cuando se adicionen a familiares y dependientes económicos, se deberá de respetar las condiciones de edad y las reglas que se determinen en conjunto con el contratante para la aceptación.

Para determinar la calidad de dependiente económico se estará a lo manifestado por el Contratante.

La **COMPAÑÍA** aceptará el ingreso a esta póliza a personas a partir del primer día de nacidas y hasta el límite de edad conforme a lo establecido.

BAJAS.

En caso de bajas de Asegurados, el Contratante deberá dar aviso por escrito a la **COMPAÑÍA** con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la siguiente parcialidad o renovación.

De haber pagos anuales, semestrales o trimestrales, se podrá devolver la prima neta no devengada, en el caso de que la póliza no haya presentado siniestro o reclamación alguna, ya que, de haber estos eventos, se considerará que se ha devengado la prima en su totalidad.

En caso de ser procedente la devolución, el monto que se entregue al **CONTRATANTE** será el importe de la prima neta no devengada menos los gastos administrativos aplicables.

La solicitud de devolución deberá ser mediante un aviso por escrito firmado por el contratante y/o representante legal, al cual se le adicionará copia de la identificación oficial, datos de contacto como son: teléfono, correo electrónico y domicilio.

Una vez resuelto procedente, la **COMPAÑÍA** avisará por los medios de contacto al **CONTRATANTE** para que proporcione la cuenta bancaria del contratante y se adjunte copia de su estado de cuenta, para que en un plazo de treinta (30) días naturales de la resolución se haga el pago correspondiente.

La baja del **ASEGURADO** en la **PÓLIZA** será efectiva a partir de la fecha en que el contratante haya solicitado la baja del **ASEGURADO** de la **PÓLIZA** por escrito a la **COMPAÑÍA**.

Causarán baja de este contrato, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la **COLECTIVIDAD ASEGURADA**, así como sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**, para lo cual el **CONTRATANTE** se obliga a notificarlo a la **COMPAÑÍA** por escrito y firmado por el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la separación de la colectividad, entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán a partir del momento de la separación. Cualquier pago realizado indebidamente por parte de la **COMPAÑÍA** a causa de omisión o negligencia en el aviso antes indicado por parte del **CONTRATANTE**, obliga a éste a reintegrar dicho pago a la **COMPAÑÍA**.

En caso de que el **ASEGURADO** no cubra al **CONTRATANTE** la parte de la **PRIMA** a que se obligó, éste podrá solicitar a la **COMPAÑÍA** su baja de la **COLECTIVIDAD ASEGURADA**.

Cláusula Vigésimosegunda: Otros seguros

En caso de reclamación, si los beneficios cubiertos otorgados en la **PÓLIZA** de seguro estuviesen amparados en todo o en parte por otros **CONTRATOS DE SEGURO**, sean de la **COMPAÑÍA** o de otras compañías de seguros, las reclamaciones pagaderas en total por todas las **PÓLIZAS** de seguro no excederán a los gastos reales incurridos.

En caso de que otra compañía aseguradora ya haya cubierto de manera parcial los gastos derivados del **CONTRATO DE SEGURO** contratado con ella, el **ASEGURADO** deberá informar a la **COMPAÑÍA** y en su oportunidad, presentar los comprobantes, así como el finiquito elaborado por la otra compañía aseguradora. De ser autorizado por la **COMPAÑÍA**, el exceso o diferencial será manejado por pago directo a través de nuestra **RED DE PROVEEDORES**.

IV. PRIMAS

Primas

El monto de la **PRIMA** que deberá pagar el **CONTRATANTE** a la **COMPAÑÍA** por la **PÓLIZA** de seguro será la suma de las **PRIMAS** correspondientes a cada uno de los **ASEGURADOS**. La **PRIMA** vence al momento de la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**. El monto de la **PRIMA** se determinará de conformidad con las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del **CONTRATO DE SEGURO**.

El pago de la **PRIMA** se realizará indistintamente:

- A. A través de nuestros agentes o corredores de seguros
- B. Mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta bancaria
- C. Cargo a tarjeta de crédito o débito

En caso de realizarse el pago por esta vía es de señalarse, de manera enunciativa más no limitativa que, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo y la fecha de pago, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregue el comprobante de pago correspondiente.

Forma de pago

La **PRIMA** se calculará en forma anual o mensual mediante un único pago. No obstante, el **CONTRATANTE** podrá convenir con la **COMPAÑÍA** el pago fraccionado de la **PRIMA**, siempre y cuando se realice por períodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo que comprenda. En caso de que el **CONTRATANTE** opte por pagar de manera fraccionada la **PRIMA**, la **COMPAÑÍA** podrá aplicar un recargo por este concepto.

Período de gracia

Es el plazo que la **COMPAÑÍA** otorga al **CONTRATANTE** para cubrir el monto de la **PRIMA**, dentro del cual se brinda protección por el presente **CONTRATO DE SEGURO**, aun cuando no se hubiere pagado la **PRIMA** correspondiente dentro de este plazo. El **PERIODO DE GRACIA** se especificará en el **ENDOSO** correspondiente. La **COMPAÑÍA** podrá optar por utilizar el proceso de **REEMBOLSO** durante este periodo, por **ENDOSO**.

El **CONTRATANTE** dispondrá de treinta (30) días naturales para el pago de la **PRIMA** anual o de su primera fracción en los casos de pagos en parcialidades; para las **PRIMAS** posteriores dispondrá de treinta (30) días naturales para el pago.

Los efectos del **CONTRATO** cesarán automáticamente a las doce (12) horas del último día de ese plazo. (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). En este lapso de tiempo no opera el pago directo, por lo que las reclamaciones presentadas serán valoradas para determinar la procedencia de su pago vía **REEMBOLSO**.

Rehabilitación

La **PÓLIZA** de seguro podrá ser rehabilitada, en los términos contratados inicialmente; sin embargo, lo estipulado en la sección denominadas **PRIMAS** y **PERIODO DE GRACIA**, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al último día del **PERIODO DE GRACIA**, pagando la **PRIMA** anual o mensual fijada en **CONTRATO DE SEGURO**. No obstante, dicho pago deberá cubrir la totalidad de las **PRIMAS** vencidas.

La **COMPAÑÍA** podrá otorgar la rehabilitación respetando la vigencia originalmente pactada. Para que esta rehabilitación surta efecto es necesario que el **CONTRATANTE** pague la(s) **PRIMA(S)** pendientes. La presente **PÓLIZA** se rehabilitará desde las doce (12) horas de la fecha de pago.

En ningún caso, la **COMPAÑÍA** cubrirá siniestros ocurridos durante el periodo del descubierto y complicaciones detectadas durante este periodo.

V. PAGO DE RECLAMACIONES

Sistema de pago de reclamaciones

La **COMPAÑÍA** podrá cubrir los gastos derivados de las reclamaciones en cualquiera de las formas establecidas a continuación:

A. Pago directo a red de proveedores

Es el beneficio mediante el cual la **COMPAÑÍA** pagará directamente a los proveedores, permitiendo agilizar y facilitar el proceso de atención médica, permitiendo que el proveedor de servicios de salud reciba el pago directamente de la **COMPAÑÍA**, sin que el **ASEGURADO** tenga que realizar un desembolso inicial salvo el deducible y/o copago correspondiente.

Será procedente siempre que el **ASEGURADO TITULAR**, y sus dependientes económicos sean atendidos por proveedores participantes de nuestra **RED DE PROVEEDORES**, que la **PÓLIZA** se encuentre vigente en la fecha en la que se otorgó el servicio y que los gastos médicos sean derivados de un padecimiento oncológico cubierto. Sin que por ello la

COMPAÑÍA quede obligado a realizarlo cuando la **PÓLIZA** se encuentre en **PERIODO DE GRACIA**.

Emergencia Oncológica

En caso de que el **ASEGURADO** tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, se establece como obligación informar de inmediato y como un máximo en setenta y dos horas (72 hrs) a la **COMPAÑÍA** sobre cualquier siniestro del cual tenga conocimiento, el **ASEGURADO** deberá seguir los siguientes pasos:

- A. Notificar a la **COMPAÑÍA** del ingreso al hospital a través del centro de contacto al correo electrónico gestión.medica.mx@auna.org y pacientes.oncomex@auna.org o al teléfono 56 5929 3596.
- B. Que el motivo de la atención médica sea derivado de una enfermedad o emergencia oncológica y sea un paciente oncológico de la **PÓLIZA**.
- C. Es requisito que la **PÓLIZA** esté vigente.
- D. Es necesario que el **ASEGURADO** reciba atención médica o quirúrgica con médicos y hospitales de la red médica contratada.
- E. Si el **ASEGURADO** se encuentra recibiendo atención médica oncológica fuera de red y se sustenta la emergencia, la **COMPAÑÍA** buscará negociar con el proveedor, cuando no sea posible establecer el pago directo al proveedor, la **COMPAÑÍA** evaluará el siniestro y en caso de ser procedente entregará una carta de pre- autorización para que el **ASEGURADO** ingrese posteriormente los gastos médicos por reembolso, los cuales una vez evaluados y se determine procedencia, sean pagados conforme a tabulador de la **PÓLIZA**. Dicho tabulador que aplicará solo en caso de reembolso, se le hará llegar al **ASEGURADO** por correo electrónico al requerirlo a la línea telefónica 56 5929 3596, y/o correo electrónico gestión.medica.mx@auna.org y pacientes.oncomex@auna.org.
- F. Los gastos procedentes a través de reembolso solo serán los directamente relacionados con la emergencia oncológica.

Programación de Servicios

La programación de servicios médicos permite coordinar y organizar de manera eficiente los procedimientos médicos para lograr una atención oportuna y de calidad a los **ASEGURADOS**.

Este beneficio se extiende a la programación de servicios oncológicos como cirugías, tratamientos médicos, medicamentos de alta especialidad, estudios especializados o cualquier otro procedimiento que requiera autorización de la **COMPAÑÍA**, los cuales se otorgarán al **ASEGURADO** siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- A. La **PÓLIZA** esté vigente.
- B. El **ASEGURADO** reciba el servicio, atención médica o quirúrgica con los médicos, hospitales y/o proveedores de la red médica contratada.
- C. La **COMPAÑÍA** reciba al correo gestion.medica.mx@auna.org o pacientes.oncomex@auna.org con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de admisión al hospital o fecha de servicio, los siguientes documentos:
 - Informe médico programando los servicios
 - Aviso de enfermedad
 - Resultado de los estudios de diagnóstico practicados (laboratorios, gabinetes, resultados de biopsias, etc.) o cualquier otro estudio requerido para la confirmación del diagnóstico.
- D. El ejecutivo de apoyo se pondrá en contacto con el **ASEGURADO** para comunicarle el estatus de su programación que puede consistir en:
 - Carta garantía autorizando los servicios.

- Carta de solicitud de información adicional.
 - Carta rechazo o de improcedencia. En el caso de que la atención no cumpla con los requisitos médicos y administrativos, el ejecutivo de apoyo proporcionará una carta de rechazo explicando los motivos correspondientes.
- E. Basándonos en su diagnóstico oncológico, se le brindará servicios de asesoría médica y administrativa mediante la colaboración de un enfermero(a) guía o un ejecutivo de apoyo.
- F. Es necesario notificar su ingreso hospitalario a la línea telefónica 56 4628 2551, y/o correo electrónico gestion.medica.mx@auna.org o pacientes.oncomex@auna.org del ejecutivo de apoyo para:
- Brindarle apoyo médico y administrativo durante su estancia hospitalaria.
 - Designar a un familiar responsable. el familiar responsable proporcionará actualizaciones sobre el estado de salud del **ASEGURADO**, mientras que el equipo de la **COMPAÑÍA** se comunicará con este familiar para informar sobre cualquier cambio en la cobertura o el tratamiento.

Al momento de entregar la **PÓLIZA** de seguro al **CONTRATANTE**, la **COMPAÑÍA** proporcionará una copia de la **RED DE PROVEEDORES**, con los nombres, o informará al cliente que podrá consultarlo en la página web www.dentegra.com.mx y www.auna.org/mx o en la App móvil la **COMPAÑÍA** o llamando al centro de contacto de la **COMPAÑÍA**; 5546282551 las actualizaciones de este podrán ser consultadas en la página web www.auna.org/mx.

B. Reembolso

Únicamente podrá solicitar el **REEMBOLSO** a la **COMPAÑÍA**, en aquellos casos de **EMERGENCIAS ONCOLÓGICAS** en los que la **RED DE PROVEEDORES** de la **COMPAÑÍA** se encuentren imposibilitadas para brindarle los servicios previstos bajo la **PÓLIZA** de seguro, y siempre y cuando se acredite.

- A. Saturación.
- B. Falta de disponibilidad del servicio.
- C. Error de diagnóstico.
- D. Coordinación de beneficios con otros seguros.

Siempre que el **ASEGURADO** sea un paciente oncológico y se le haya presentado una emergencia oncológica bajo cualquiera de los supuestos antes mencionados, la **COMPAÑÍA** únicamente reembolsará aquellos tratamientos que se consideren necesarios, directamente relacionados con el tratamiento de la emergencia oncológica y sujetos a los límites máximos de reembolso determinados por la **COMPAÑÍA**. Es decir, que la **COMPAÑÍA** no reembolsará ningún tratamiento que no se considere necesario y directamente relacionado con la emergencia oncológica.

Este sistema aplica cuando el **ASEGURADO** ha pagado directamente a los proveedores de servicios médicos para cubrir gastos originados por una emergencia y o enfermedad oncológica sustentadas y que cumplan con los siguientes criterios:

- A. La **PÓLIZA** este vigente al momento de ocurrir el siniestro reclamado.
- B. Siempre que se sustente médicamente que la emergencia médica ha sido derivada de una enfermedad oncológica cubierta por la **PÓLIZA** y que el **ASEGURADO** sea un paciente oncológico dentro de la **PÓLIZA**.
- C. Confirmación médica de que se trata de una emergencia oncológica con proveedores fuera de red y que se confirme que por el estado de salud y la insuficiencia de red y/o distancia geográfica no sea posible acudir con la **RED DE PROVEEDORES** y cuente con carta de pre-autorización, como excepción, por parte de la **COMPAÑÍA**.

- D. Se confirme que no existía disponibilidad en la **RED DE PROVEEDORES** al momento de la emergencia oncológica.
- E. Existencia de la confirmación de un error diagnóstico con algún **RED DE PROVEEDORES** y previa autorización de la **COMPAÑÍA**.

Para procesar su reembolso, el **ASEGURADO** deberá realizar los siguientes pasos:

- A. Presentar la documentación de su reembolso al correo electrónico gestion.medica.mx@auna.org o pacientes.oncomex@auna.org, si tiene duda sobre este proceso, debe llamar al centro de contacto 5546282551.
- B. Presentar facturas en PDF y XML a nombre del **TITULAR** de la **PÓLIZA** del hospital y de honorarios médicos, receta médica, resultado de estudios de laboratorio y gabinete.
- C. Las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales, en ningún caso es posible reembolsar gastos que no estén a nombre del **TITULAR** de la **PÓLIZA** e incluyan el nombre del **ASEGURADO** afectado.
- D. Los formularios de aviso de enfermedad e informe médico deberán estar requisitados y firmados por el **TITULAR, ASEGURADO** afectado y médico tratante, quien debe asegurarse de proporcionar toda la información médica requerida. Es importante señalar que estos documentos no serán válidos si presentan tachaduras o enmendaduras, y cualquier modificación posterior a la declaración inicial no será aceptada.
- E. Cuando se trate de una atención médica donde participaron diferentes especialistas para un mismo tratamiento médico o cirugía, será necesario un informe médico de cada uno de ellos por separado. Estos Informes médicos individuales deberán presentarse al solicitar el reembolso.
- F. Adjuntar el formato de transferencia y estado de cuenta bancario no mayor a 90 días a nombre del **TITULAR**, que permita identificar la institución bancaria, la cuenta clave, nombre del titular de la cuenta.
- G. Identificación oficial vigente (pasaporte, INE).
- H. Comprobante de domicilio (luz, agua, predial).
- I. La **COMPAÑÍA** podrá solicitar historia clínica y/o expediente clínico hospitalario si así lo considera necesario.
- J. La **COMPAÑÍA** analizará y dictaminará su reembolso. Los gastos procedentes solo serán los directamente relacionados con la emergencia oncológica y el pago será conforme al tabulador del plan contratado en un plazo de siete (7) a diez (10) días hábiles contando con la información completa. Dicho tabulador que aplicará solo en caso de reembolso, se le hará llegar al **ASEGURADO** por correo electrónico al requerirlo a la línea telefónica 5546282551, y/o correo electrónico gestion.medica.mx@auna.org o pacientes.oncomex@auna.org.
- K. En caso de que se requiera más información o se rechace el reembolso, el ejecutivo de apoyo proporcionará:
 - Carta de solicitud de información adicional.
 - Carta de rechazo o de improcedencia explicando los motivos correspondientes.
- L. Si el reembolso es procedente, la **COMPAÑÍA** realizará la transferencia a la cuenta bancaria del **TITULAR** registrada o enviada en el reembolso, y enviará el finiquito al correo electrónico del **TITULAR**.

Requisitos para el pago de honorarios médicos

La **COMPAÑÍA** únicamente pagará los honorarios de médicos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión. La **COMPAÑÍA** no cubrirá los honorarios de médicos que sean familiares, ascendientes o descendientes del **ASEGURADO** sin limitación de grado y hasta el cuarto grado colateral.

Cuantía de la indemnización

Las cantidades que la **COMPAÑÍA** pagará se determinarán de la siguiente manera:

- A. Se sumarán todos los gastos de los tratamientos o procedimientos ajustándolos a los límites establecidos en la **PÓLIZA** de seguro, y/o **ENDOSOS**.

- B. El **ASEGURADO** deberá pagar el importe de **DEDUCIBLE** en caso de que así se señale en la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA**, al momento de incurrir en su primer diagnóstico oncológico a fin de acceder a sus coberturas oncológicas de acuerdo con el plan contratado. Este **DEDUCIBLE** es único, el **ASEGURADO** no deberá pagarlo nuevamente con la renovación de su **PÓLIZA** o ante la incurrir en un segundo diagnóstico oncológico.
- C. A la cantidad resultante se le descontará el **COPAGO** en caso de que el plan así lo incluya (si es que no ha sido descontado previamente algún personal de salud de la **RED DE PROVEEDORES**), de acuerdo con el monto y el porcentaje establecidos en la carátula de la **PÓLIZA**, y/o **FOLLETO EXPLICATIVO**, la **COMPAÑÍA** cubrirá la diferencia hasta agotar el **LÍMITE ANUAL** y que se especifique en el **ENDOSO** correspondiente.
- D. El pago que la **COMPAÑÍA** realice al **ASEGURADO**, por haberse atendido con algún personal de salud fuera de la **RED DE PROVEEDORES**, no podrá exceder de los tabuladores máximos determinados por la **COMPAÑÍA**. Dicho tabulador que aplicará solo en caso de reembolso, se le hará llegar al **ASEGURADO** por correo electrónico al requerirlo a la línea telefónica 55 4628 2551, y/o correo electrónico gestion.medica.mx@auna.org o pacientes.oncomex@auna.org
- E. El **LÍMITE ANUAL** contratados durante la vigencia de la **PÓLIZA** de seguro corresponderá al especificado en la carátula de la **PÓLIZA**, y/o **FOLLETO EXPLICATIVO**.

Participación del asegurado en una reclamación

En caso de reclamación derivada de la prestación de los tratamientos, el **ASEGURADO** pagará directamente el **COPAGO** y/o **DEDUCIBLE**, cuyo monto y porcentajes se especifican en la carátula de la **PÓLIZA** y/o en el **FOLLETO EXPLICATIVO**, conforme a los términos y condiciones establecidos en la **PÓLIZA** de seguro.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

La **COMPAÑÍA** pone a disposición del **CONTRATANTE** y de los **ASEGURADOS** su Aviso de Privacidad en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismo que podrá ser consultado en la página de web: www.auna.org/mx en el apartado de “Políticas de Privacidad”. Asimismo, la **COMPAÑÍA** hace de su conocimiento que cuenta con políticas y mecanismos de seguridad para asegurar la protección de los datos personales y sensibles.

VII. ATENCIÓN A LA ASEGURADO Y ACCESO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En caso de inconformidad con el tratamiento del siniestro, el **ASEGURADO** puede presentar una **RECLAMACIÓN** ante la **COMPAÑÍA** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus oficinas.

1. En caso de quejas canalizadas a través la UNE:

- A. El **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** deberá acudir ante el titular de la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de la **ASEGURADORA**, o ante cualquiera de sus encargados en la oficina de lunes a viernes de 09:00 a 18:000 horas en 55 4628 2551, Ciudad de México.
- B. Dicha **RECLAMACIÓN** deberá realizarse por escrito o de forma verbal, de acuerdo a los medios de comunicación detallados.
- C. La **ASEGURADORA**, a través del titular de su Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones, deberá dar respuesta por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la queja.

Unidad Especializada de Consultas y Reclamos

Correo Electrónico: une.mx@auna.org.

Centro de Contacto: Ciudad de México, 55 4628 2551

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas. Atención de emergencias oncológicas las 24 horas.

Página Web: www.dentegra.com.mx

La atención también será brindada en nuestras oficinas de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en Insurgentes Sur 1458, pisos 19 y 20, Col. Actipan, Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México.

CONDUSEF

Teléfonos:

En el Territorio Nacional: 01 800 999 8080

En la Ciudad de México: (55) 53 40 0999

Dirección: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, C.P. 03100, CDMX

Sitio web: www.condufef.gob.mx

Para consultar las oficinas de atención en el resto del país ver: www.condufef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion

Correo electrónico: asesoria@con-dufef.gob.mx

VIII. ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS REFERIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO

La **COMPAÑÍA** pone a disposición del **CONTRATANTE** y de los **ASEGURADOS** el anexo de transcripción de los artículos citados en el **CONTRATO DE SEGURO**, mismos que podrá ser consultado en la siguiente página de web de la **COMPAÑÍA** www.auna.org/mx.

IX. COBERTURAS

A través del presente **CONTRATO**, se describe a nivel de detalle las condiciones de las prestaciones y servicios a los que, en función a la **PÓLIZA** optada por el **CONTRATANTE** en la solicitud de afiliación, los **ASEGURADOS** tienen derecho según las siguientes especificaciones:

1. Cobertura básica

1.1. Cobertura de Diagnóstico

Suministrar exclusivamente a través de la **RED DE PROVEEDORES**. El otorgamiento de estas coberturas dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio.

Fase Diagnóstica Ambulatoria: Ante alta sospecha de cáncer, solicitado exclusivamente por un profesional médico especialista en oncología, sustentada debidamente en estudios de imágenes, laboratorio y procedimientos, y en concordancia con las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud y Excelencia Clínica (National Institute for Health and Care Excellence - NICE) <https://www.nice.org.uk/guidance/ng12/chapter/1-Recommendations-organised-by-site-of-cancer>, se otorgará este beneficio para cubrir las prestaciones médicas ambulatorias (consultas, honorarios profesionales, procedimientos y cirugía ambulatoria, así como los exámenes de laboratorio, imágenes y patología) necesarias para obtener la biopsia y estudio de anatomía patológica para establecer un diagnóstico definitivo que confirme la sospecha de cáncer.

En caso del informe anatómo patológico post quirúrgico determine que se trata de una enfermedad no oncológica, el total de gastos incurridos serán asumidos por el **ASEGURADO**.

Prestaciones médicas ambulatorias cubiertas

- A. **Honorarios profesionales** por consulta o teleconsulta y/o procedimientos quirúrgicos ambulatorios.
- B. **Medicamentos oncológicos** para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- C. **Medicamentos, materiales e insumos no oncológicos** incluyendo: catéteres permanentes, líneas de

infusión, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.

- D. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- E. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- F. **Estudios de imágenes**, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.
- G. **Estudios de medicina nuclear**, tales como gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela y tomografía por emisión de positrones (PET-CT). Siempre que sea indicado por el médico asignado por la **RED DE PROVEEDORES**, autorizado por la **COMPAÑÍA**, y que cumpla con los criterios de pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO**.
- H. **Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos de quimioterapia** y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.

Fase Diagnóstica Hospitalaria (Cirugía Diagnóstica): En casos de alta sospecha de neoplasia maligna en tumores primarios de encéfalo, páncreas, ovario, riñón y testículo, en los que por la ubicación no es factible realizar la biopsia previa o diagnóstico definitivo ambulatorio, y necesario realizar el procedimiento quirúrgico de diagnóstico definitivo, se otorgará este beneficio para cubrir las prestaciones médicas hospitalarias quirúrgicas con la **RED DE PROVEEDORES**, condicionándola al resultado del informe anátomo patológico post quirúrgico que confirme la enfermedad oncológica, otorgándose, según las características señaladas en la **PÓLIZA**.

En caso del informe anátomo patológico post quirúrgico determine que se trata de una enfermedad no oncológica, el total de gastos incurridos serán asumidos por el **ASEGURADO**.

Prestaciones médicas hospitalarias quirúrgicas cubiertas

- A. **Honorarios profesionales** por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudantía o administración de anestesia.
- B. **Hotelería** Aplica para habitación individual o bipersonal estándar, según disponibilidad.
- C. **Medicamentos oncológicos** para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- D. **Medicamentos, materiales e insumos no oncológico**, incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, mallas marlex, grapas, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- E. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- F. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- G. **Estudios de imágenes**, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.
- H. **Estudios de medicina nuclear**, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela, tomografía por emisión de positrones (PET-scan).
- I. **Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos**, quimioterapia y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.
- J. **Nutrición Parenteral Total:** Únicamente para pacientes hospitalizados con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia, o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago, estómago o entéricas, así como fístulas digestivas que impidan la alimentación enteral del paciente.
- K. **Nutrición Enteral:** Únicamente para paciente hospitalizados que por causa oncológica no puede ingerir alimentos a través de la vía oral, y solo para tumores localizados de cabeza y cuello, esófago y estómago,

no extendidos en otras áreas regionales.

El proveedor hospitalario podrá solicitar un depósito al **ASEGURADO** al ingreso hospitalario, lo anterior independientemente si cuenta con **CARTA GARANTÍA** de la **COMPAÑÍA**. Dicho depósito cubre el pago de gastos personales o no cubiertos por la **COMPAÑÍA** y al egreso hospitalario, el proveedor realizará el descuento de los gastos no cubiertos o bien realizará la devolución correspondiente.

Si una vez definida el alta hospitalaria por el médico tratante y/o junta médica, el paciente hospitalizado con o sin **ESTADO TERMINAL**, no concretara el alta o regreso a su domicilio, por motivos particulares (disponibilidad de cuidador, falta de adecuación de infraestructura u otros), los gastos de hospitalización generados desde la fecha programada de alta serán asumidos como gastos no cubiertos y deberán ser pagados por el **ASEGURADO** a favor de la **COMPAÑÍA**.

Procedimiento para uso de la cobertura de diagnóstico

El proceso se diferencia según la procedencia de la sospecha oncológica inicial, de la siguiente manera:

Resultados de estudios practicados a través de la RED DE PROVEEDORES Si mediante consultas y/o estudios realizados a través de la **RED DE PROVEEDORES** indican sospecha oncológica, el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** enviará al Ejecutivo de apoyo a través del correo electrónico: pacientes.oncomex@auna.org y customer.success.mx@auna.org los resultados del chequeo (estudios e informé médico) solicitando la autorización para realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales que permitan confirmar o descartar el diagnóstico.

La **COMPAÑÍA** evaluará la solicitud de autorización enviada por el médico tratante oncólogo para realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales y determinará si se sustenta el requerimiento de estos para descartar enfermedad oncológica. La autorización estará basada en el sustento médico, en el cumplimiento de los protocolos de la **COMPAÑÍA** y las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

- **Autorización:** la **COMPAÑÍA** entregará **CARTA GARANTÍA** enviándola al correo electrónico del **ASEGURADO** y a los **PROVEEDORES DE RED**. El Enfermero(a) guía coordinará las citas con los **PROVEEDORES DE RED** correspondientes. la **COMPAÑÍA** especificará en dicha carta si se trata de una Fase Diagnóstica ambulatoria u hospitalaria. Ambas etapas deben realizarse con **PROVEEDORES DE RED**.
- **Declinación:** la **COMPAÑÍA** entregará carta rechazo y se enviará al correo electrónico del **ASEGURADO** y al médico tratante oncólogo que solicitó los nuevos estudios detallando los motivos del rechazo.

El **ASEGURADO** se realizará los estudios autorizados en la **CARTA GARANTÍA** y el Enfermero(a) guía coordinará una nueva cita con el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** para que realice la interpretación de estos y le informe del resultado de sus estudios.

- **Ausencia de enfermedad oncológica:**
En caso de no confirmarse enfermedad oncológica, el médico tratante oncólogo y la **COMPAÑÍA** informarán al **ASEGURADO** sobre su estado de salud actual y realizará recomendaciones de prevención oncológica.
- **Confirmación de Enfermedad Oncológica:**
En caso de confirmarse una enfermedad oncológica en cualquier fase diagnóstica ambulatoria u hospitalaria, y ser procedente según la **PÓLIZA**, la **COMPAÑÍA** autorizará al paciente oncológico para

iniciar el tratamiento correspondiente canalizando para hacer uso de la cobertura de tratamiento oncológico, de acuerdo con las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

IMPORTANTE: Si no se tiene el diagnóstico de anatomía patológica, pero el médico tratante oncológico ha indicado la alta sospecha de una neoplasia maligna (inclusive en órganos no biopsiables como cerebro, páncreas, riñón, ovario o testículo) se podrá hacer uso de la cobertura de diagnóstico.

Resultados de estudios practicados fuera de la red de proveedores:

La **COMPAÑÍA** no podrá aceptar estudios de laboratorio y/o gabinete, resultados de procedimientos ni cualquier otra información médica que provenga de proveedores fuera de la **RED DE PROVEEDORES** como válidos para aprobar el diagnóstico ni brindar ninguna **COBERTURA** de esta **PÓLIZA**, PARA ELLO EL **ASEGURADO CUENTA CON LAS COBERTURAS DE DIAGNOSTICO**.

Si el **ASEGURADO** es referido por un médico fuera de la **RED DE PROVEEDORES** o bien cuenta con estudios realizados con proveedores fuera de la **RED DE PROVEEDORES** con sospecha oncológica, procederá lo siguiente:

- La **COMPAÑÍA** solicitará al **ASEGURADO** el envío de dichos estudios y la información médica con la que cuente al correo electrónico: pacientes.oncomex@auna.org y gestión.medica.mx@auna.org.
- La **COMPAÑÍA** identificará si en los resultados de los estudios enviados o en la información médica existe sospecha oncológica.

El Enfermero(a) guía coordinará una cita con un médico oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** y el **ASEGURADO**, para evaluar y determinar la repetición de estudios y/o se indiquen estudios adicionales dentro de la **RED DE PROVEEDORES**, lo anterior con base en los protocolos de la **COMPAÑÍA** y estándares específicos de calidad que ofrece la **RED DE PROVEEDORES**:

Derivado de la cita médica y tras la confirmación de la sospecha oncológica, el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** envía al ejecutivo de apoyo, a través del correo electrónico: gestion.medica.mx@auna.org o pacientes.oncomex@auna.org los resultados de su evaluación y solicita autorización para repetir estudios, realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales que permitan confirmar o descartar el diagnóstico.

La **COMPAÑÍA** evaluará la solicitud de autorización enviada por el médico tratante oncólogo para repetir estudios, realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales y determinar si se sustenta el requerimiento de estos para descartar enfermedad oncológica. La autorización estará basada en el sustento médico, en el cumplimiento de los protocolos de la **COMPAÑÍA** y las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

- Autorización: la **COMPAÑÍA** entregará **CARTA GARANTÍA** enviándola al correo electrónico del **ASEGURADO** y a la **RED DE PROVEEDORES**. El enfermero(a) guía coordinará las citas con la **RED DE PROVEEDORES** correspondientes. la **COMPAÑÍA** especificará en dicha carta si se trata de una fase diagnóstica ambulatoria u hospitalaria. Ambas etapas deben realizarse con la **RED DE PROVEEDORES**.
- Declinación: la **COMPAÑÍA** entregará carta rechazo y se enviará al correo electrónico del **ASEGURADO** y al médico tratante oncológico que solicitó los estudios detallando los motivos del rechazo.

El **ASEGURADO** se realizará los estudios autorizados en la **CARTA GARANTÍA** y el enfermero(a) guía coordinará una nueva cita con el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** para que realice la interpretación de estos y le informe del resultado de sus estudios.

- **Ausencia de enfermedad oncológica:** En caso de no confirmarse enfermedad oncológica, el médico tratante oncólogo y la **COMPAÑÍA** informarán al **ASEGURADO** sobre su estado de salud actual y realizará recomendaciones de prevención oncológica.
- **Confirmación de Enfermedad Oncológica:** En caso de confirmarse una enfermedad oncológica en cualquier fase diagnóstica ambulatoria u hospitalaria y ser procedente según las condiciones generales, la **COMPAÑÍA** autorizará al paciente oncológico iniciar el tratamiento correspondiente canalizando para hacer uso de la cobertura de tratamiento oncológico, de acuerdo con las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

IMPORTANTE: Si no se tiene el diagnóstico de anatomía patológica, pero el médico tratante oncológico ha indicado la alta sospecha de una neoplasia maligna (inclusive en órganos no biopsiables como cerebro, páncreas, riñón, ovario o testículo) se podrá hacer uso de la Cobertura de Diagnóstico.

1.2. Cobertura de tratamiento oncológico

A suministrar exclusivamente a través de la **RED DE PROVEEDORES**. El otorgamiento de esta cobertura dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio.

Honorarios profesionales: Remuneración o contraprestación al personal de salud relacionado a los servicios médicos brindados a los pacientes del programa oncológico, sean ambulatorios y hospitalarios, clínicos o quirúrgicos, siempre que sean brindados exclusivamente por los profesionales asignados por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizados por la **COMPAÑÍA**.

Quimioterapia: Tratamiento farmacológico cuyo objetivo es detener el crecimiento o multiplicación de las células cancerosas. Puede administrarse en forma ambulatoria u hospitalaria de acuerdo con el esquema de quimioterapia establecido por el profesional asignado por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizado por la **COMPAÑÍA**. Se cubre los medicamentos quimioterápicos convencionales inclusive las vitaminas que formen parte del esquema de quimioterapia, los insumos necesarios para su administración (incluyendo catéteres y bombas de infusión), así como los servicios ambulatorios u hospitalarios.

Radioterapia: Uso de radiación de alta energía proveniente de los rayos X u otras fuentes disponibles en la **RED DE PROVEEDORES**; cuyo objetivo es destruir las células cancerosas en el área que recibe tratamiento y de esta forma controlar y reducir (según respuesta) el tamaño del tumor.

La **COBERTURA** incluye las siguientes técnicas de radioterapia: 3DRT (Radioterapia Tridimensional), VMAT(Arcoterapia Volumétrica de Intensidad Modulada), IMRT (Radioterapia de Intensidad Modulada, SRS (Radiocirugía Estereotáxica), SBRT, (Radioterapia Estereotáxica Extra Cerebral), RIO (Radioterapia IntraOperatoria)*, Braquiterapia de Alta Tasa de Dosis; siempre que sea indicado por el médico radioterapeuta asignado por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizado por la **COMPAÑÍA**, y cumpla con los criterios de pertinencia recomendados en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES**.

*Sólo en Patología mamaria.

Complicaciones ocasionadas por el tratamiento oncológico: A través de este beneficio, cubrimos las complicaciones agudas detalladas a continuación:

- **Atención por complicaciones post-quimioterapia o terapia biológica:** Hasta por un plazo máximo de cuatro (04) semanas con relación a la fecha de realización de la quimioterapia: Intoxicación Gastrointestinal (mucositis oral, náuseas y vómitos persistentes y diarreas); Trastornos Hidroelectrolíticos; Hipercalcemia

tumoral; Intoxicación Hematológica (anemia; trombocitopenia, pancitopenia, neutropenia); Intoxicación cutánea (eritema acral); Infecciones por Bacterias, Hongos y Virus; Neuropatía en tratamientos con fármacos de la familia de los platinos, taxanos y/o epotilomas.

- **Atención por complicaciones post-radioterapia:** Hasta por un plazo máximo de ocho (08) semanas con relación a la fecha de realización de la radioterapia: Epitelitis actínica, Proctitis actínica, Cistitis actínica, Mucositis oral, Esofagitis, Neumonitis y Eritema.

No se cubrirá ninguna complicación que se diagnostique como enfermedad crónica (como, por ejemplo, hipertensión arterial, diabetes mellitus, insuficiencia renal, gota, migraña, etc.).

Terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida: Llamados también como terapia biológica, terapia blanco dirigida o molecularmente dirigida o bioterapia. Incluye agentes de origen biológico, semi sintéticos o sintéticos, tales como: anticuerpos monoclonales, factores estimulantes de colonias, inhibidores de enzimas de kinasas y proteosomas, inmunoterapia, antiangiogénicos, inmunomoduladores, entre otras moléculas creadas o por crearse. Tales como y sin limitarse a:

- Anticuerpos monoclonales:** Anticuerpo homogéneos utilizados para bloquear las células tumorales o sus funciones internas con la intención de destruirlas de manera selectiva.
- Inhibidores de enzimas kinasas y proteosomas:** Moléculas que bloquean el funcionamiento de un conjunto de enzimas del tipo kinasa o proteosomas u otras, implicadas en activar la multiplicación celular la cual está alterada en muchos tipos de tumores.
- Inmunoterapia (BCG):** El bacilo de Calmette-Guérin (BCG) es una forma inactiva de la bacteria de la tuberculosis, que estimula el sistema inmunitario para atacar indirectamente a las células de cáncer de vejiga.
- Citocinas (Interferones e Interleucinas):** Proteínas de señalización celular producidas por los glóbulos blancos de la sangre que intervienen y regulan las reacciones inmunitarias, inflamación y la formación de algunos tipos de células, inhibiendo el crecimiento de células cancerosas o promoviendo su muerte o destrucción.
- Factor estimulante de colonias de células blancas (Filgrastim):** Moléculas que estimulan a las células de la médula ósea para que produzcan más células sanguíneas del sistema de defensa.
- Inmunomoduladores:** Sustancias que modulan el sistema inmunitario, potenciando la inmunidad celular e inhibiendo la producción de citocinas proinflamatorias y/o inhibiendo la formación de nuevos microvasos sanguíneos, logrando un efecto antineoplásico.

Siempre que sea indicado por el médico asignado por la **RED DE PROVEEDORES**, autorizado por la **COMPAÑÍA**, y que cumpla con los criterios de pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO**.

Asimismo, se cubren los insumos necesarios para su administración, incluyendo catéteres y bombas de infusión, así como los servicios ambulatorios u hospitalarios.

Coberturas detalladas en el presente contrato de seguro.

Hormonoterapia farmacológica: También llamado tratamiento hormonal o endocrino, con el cual, mediante la administración de algunos medicamentos, se modula las hormonas del organismo (modificando su producción o sus efectos sobre determinadas células) para atenuar el crecimiento o reducir el riesgo de recurrencia de ciertos tumores y/o aliviar los síntomas del cáncer.

Estos medicamentos se clasifican en:

- Hormonoterapia farmacológica convencional

- Hormonoterapia farmacológica compleja

Albúmina humana: Se cubrirá su administración, solo durante la atención hospitalaria, siempre que esté relacionado con el cuadro oncológico de fondo, previa evaluación y autorización de la **COMPAÑÍA**, cumpliendo con los criterios de pertinencia.

Servicios de apoyo al tratamiento: Exámenes de laboratorio, anatomía patológica e inmunohistoquímica para clasificación o tipificación, estudios de imágenes (ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética) y medicina nuclear, relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.

Estudios de medicina nuclear: Estudios que usan sustancias radioactivas, llamadas también radiofármacos, para crear imágenes en base a la dinámica química del cuerpo, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela. Se incluye en este beneficio, el tratamiento con yodo radioactivo para cáncer de tiroides.

Tomografía por emisión de positrones (PET Scan): Estudio de imágenes no invasivo que utiliza radio-isótopos emisores de positrones para generar imágenes moleculares del organismo. La **COBERTURA** incluye el examen y la sustancia radioactiva FDG, siempre que sea indicado por el médico tratante asignado por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizado por la **COMPAÑÍA** y cumpla con los criterios de pertinencia recomendados en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES**.

Transfusión sanguínea y hemoderivados (glóbulos rojos, plaquetas, plasma): Se cubrirán las pruebas de tamizaje, procesamiento en banco de sangre, pruebas cruzadas y los insumos necesarios solo de la transfusión de aquellas unidades efectivamente transfundidas y que se encuentren registradas en la historia clínica, bajo indicación pertinente debidamente justificada.

Nutrición Parenteral Total (NPT): Alimentación endovenosa que se otorga únicamente durante la estancia hospitalaria hasta por un período máximo de tres (3) semanas, a pacientes con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago y/o fístulas que impidan la alimentación enteral del paciente, siempre y cuando no tengan carcinomatosis y/o enfermedad metastásica sistémica. Se otorgará solo con autorización previa de la **COMPAÑÍA** bajo indicación médica pertinente.

Nutrición Enteral (NE): Tipo de alimentación que por medio de una sonda que va hacia el estómago o intestino, se proporcionan las dietas de alta absorción conteniendo los nutrientes necesarios para dar soporte, únicamente, al paciente hospitalizado que por causa de la enfermedad oncológica no puede ingerir los alimentos a través de vía oral. Se otorgará hasta por un periodo máximo de tres (3) semanas y solo durante la estancia hospitalaria, bajo la indicación médica pertinente, y solo para tumores localizados de cabeza y cuello, esófago y estómago, no extendidos en otras áreas regionales.

Kit de colostomía o ileostomía: Insumo y equipamiento otorgado a pacientes con colostomía o ileostomía por causa oncológica; dotación suministrada directamente al paciente hasta un máximo de treinta (30) bolsas mensuales. Incluye: pasta caralla, pinza, bolsas y pegamento. Así como educación al paciente y su familia para el autocuidado y mantenimiento de la colostomía.

Trasplante de médula ósea histocompatible: Se otorga en la **RED DE PROVEEDORES** específicamente autorizadas por la **COMPAÑÍA** que cuenten con la licencia sanitaria correspondiente emitida por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios para realizar estos procedimientos y siempre que se encuentre médicamente indicado y recomendado en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES**, cumpliendo todos los

criterios médicos. El trasplante debe ser previamente autorizado por la **COMPAÑÍA**, sustentando en la evaluación del comité de trasplantes.

Esta cobertura incluye:

- Estudios de histocompatibilidad sólo del **ASEGURADO** receptor.
- Pretrasplante sólo del **ASEGURADO** receptor.
- Complicaciones agudas, subagudas y crónicas relacionadas al trasplante, incluyendo la enfermedad injerta contra huésped.

Sin embargo, no contempla lo siguiente:

- Estudio de donantes ni la búsqueda de estos.
- Prestaciones realizadas a donantes.
- Prestaciones relacionadas a trasplante de tipo haploidéntico, es decir, en el que se usa células madre de donantes que no son totalmente compatibles.

Cirugía reconstructiva oncológica ante secuela mutilante: Aplica para casos de cirugías por cáncer de piel y tejidos blandos del sistema músculo esquelético, inclusive en cara y por amputación de extremidades (no incluye genitales), en el mismo acto operatorio extractivo. Previa autorización de la **COMPAÑÍA**. Reconstrucción no cosmética de la solución de continuidad de la zona afectada. Para el caso de mamas se aplicará el beneficio correspondiente a reconstrucción mamaria.

Kit de urostomía: Insumo y equipamiento a paciente con urostomía por causa oncológica; dotación suministrada directamente al paciente hasta un máximo de treinta (30) bolsas mensuales. Incluye: pasta caralla, pinza, bolsas y pegamento. Así como educación al paciente y su familia para el autocuidado y mantenimiento de la urostomía.

Material de osteosíntesis: Insumos quirúrgicos, tales como placas metálicas, clavos, tornillos, alambres y pines, que se utilizan en algunos casos de fracturas patológicas a consecuencia de metástasis ósea o cáncer óseo para unir y/o fijar los fragmentos de un hueso fracturado para que pueda recuperarse. Esta cobertura se brinda con indicación de cirugía, previa autorización de la **COMPAÑÍA**.

Prótesis internas quirúrgicamente necesarias: Este beneficio contempla la colocación de prótesis internas, previa autorización de la **COMPAÑÍA**, incluyendo stents y clips requeridos a consecuencia de metástasis, además del material de instrumentación de neurocirugía tales como separadores interespinosos para columna vertebral, discos intervertebrales protésicos y demás dispositivo se empleados. Asimismo, se cubrirá el obturador palatino funcional, no estético por neoplasia maligna de maxilar superior solo hasta el primer año de realizada la cirugía.

IMPORTANTE: A través de este beneficio no se cubre ninguna prótesis mamaria o de testículo, toda vez que cuentan con beneficios específicos para ese tipo de prótesis.

Prueba de expresión genética para cáncer de mama: Sólo para pacientes con cáncer de mama en estadios tempranos (I y II A), con receptores de estrógeno positivos y receptores HER2 negativos, sin extensión a los ganglios linfáticos (ganglios negativos), la cual ayuda a estimar el riesgo de recurrencia de la enfermedad, así como el beneficio de la quimioterapia adyuvante después de una cirugía. Se otorgará bajo indicación médica pertinente y autorizado por la **COMPAÑÍA**.

Reconstrucción mamaria y de pezón: Cirugía que se realiza con el propósito de devolver la forma de la mama extraída en una intervención de mastectomía radical y total (retiro del seno, los ganglios linfáticos axilares y los músculos pectorales) por cáncer de mama. Esta cobertura se otorga por única vez, solo a mujeres menores de setenta (70) años.

Este beneficio no incluye cobertura de procedimientos estéticos en la mama afectada (como, por ejemplo, lipotransferencias), así como ningún procedimiento en la mama contralateral. Esta cirugía deberá realizarse solo a cargo de los cirujanos designados de la **RED DE PROVEEDORES** habilitada para este procedimiento, previa autorización por la **COMPAÑÍA**. Este beneficio no incluye cobertura sobre procedimientos estéticos en la mama afectada, así como ningún procedimiento en la mama contralateral.

Prótesis de mama: Se otorga solo para casos con reconstrucción mamaria bajo la cobertura del programa oncológico de procedimientos realizados en la **RED DE PROVEEDORES** habilitada para este procedimiento, las prótesis internas de mama, utilizadas a través del beneficio de reconstrucción mamaria en mujeres sometidas a mastectomía radical y total por cáncer de mama atendida dentro de la cobertura del programa oncológico.

La prótesis será la establecida por la **COMPAÑÍA** (no cosméticas, no texturadas) de acuerdo con las características del paciente y el procedimiento está a cargo de los cirujanos designados por la red de proveedores, garantizando la seguridad de la atención por el uso de material médico de alta calidad.

Este beneficio se otorga por única vez, por lo que no contempla el cambio de la prótesis una vez concluida la reconstrucción, así como tampoco se cubren procedimientos de simetrización y/o pexia del busto.

Prótesis testicular post orquidectomía por cáncer de testículo o próstata: Se otorga, por única vez, a los hombres que por causa de su tratamiento oncológico debe extraérsele los testículos, atendidos bajo la cobertura del programa oncológico a partir de la última renovación del **CONTRATO DE SEGURO** vigente y solo a cargo de los cirujanos designados por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizado por la **COMPAÑÍA** para este propósito. La prótesis será la establecida por la **COMPAÑÍA** de acuerdo a las características del paciente.

Psicología en cáncer: Asistencia al paciente y familiares directos (incluye tutores, curadores o responsables). Incluye cinco (5) consultas programadas por año, contadas a partir de su admisión como paciente.

Orientación Nutricional: Asistencia al paciente y familiares directos (incluye tutores, cuidadores o responsables). Incluye cinco (5) consultas programadas por año, contadas a partir de su admisión como paciente.

- A. Terapia física: Tratamiento que ayuda a recuperar la funcionalidad de algunas partes fundamentales del cuerpo después de haberle realizado un tratamiento o una cirugía contra el cáncer. Se cubrirá hasta un máximo de doce (12) sesiones, durante los noventa (90) primeros días posteriores a la cirugía descrita en las siguientes condiciones:
- B. Terapia física en el hombro y brazo para el tratamiento de linfedema posterior a mastectomía radical por cáncer de mama.
- C. Terapia física post cirugía mutilante de tejidos blandos en extremidades por sarcomas óseos o de partes blandas
- D. Terapia física post cirugía encefálica
- E. Fisioterapia respiratoria post cirugía por cáncer pulmonar

Segunda opinión médica nacional: Proceso de revisión del expediente clínico del paciente sobre su diagnóstico, tratamiento y/o pronóstico de la enfermedad sobre el que se ha emitido un primer informe, realizada por facultativos expertos.

Este beneficio consiste sólo en una consulta y revisión del expediente médico del paciente, emitiéndose una conclusión y/o recomendación sobre el aspecto consultado, tomando en cuenta los criterios de pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO** y previo consentimiento del paciente. Asimismo, el médico tratante contará con el soporte de los comités multidisciplinarios de alta complejidad pertenecientes a la **RED DE PROVEEDORES**.

Se excluye la realización de exámenes auxiliares (laboratorio, patología y/o imágenes) adicionales y/o la repetición de los mismos o una revisión de los ya realizados.

Segunda opinión médica internacional: El comité de casos especiales podrá solicitar la valoración del caso (revisión del expediente) a una institución de prestigio internacional determinada por la **COMPAÑÍA** cuando lo considere necesario y previo consentimiento del paciente, sobre tratamiento, pronóstico y orientaciones de la enfermedad del paciente. No forma parte de este beneficio la realización de exámenes auxiliares o una segunda revisión de los mismos fuera del territorio nacional.

Se excluye la realización de exámenes auxiliares (laboratorio, patología y/o imágenes) adicionales y/o la repetición de los mismos fuera del territorio nacional o una revisión de los ya realizados. No se cubren los gastos de elaboración, duplicado y/o traducción de informes ni otros gastos relacionados al contenido del expediente.

Alimentación para acompañante de pacientes pediátricos: Beneficio para un (1) acompañante de pacientes pediátricos (menores de catorce (14) años y seis (6) meses de edad) hospitalizados, compuesto por un (1) desayuno, un (1) almuerzo y una (1) cena del menú estándar que la clínica establezca para el día y en el mismo horario de los pacientes, debiendo ser solicitado con la anticipación establecida por la clínica, durante el tiempo que dure la hospitalización.

Sedación en pacientes pediátricos: Beneficio exclusivo para pacientes menores de catorce (14) años y seis (6) meses de edad, otorgando cobertura sobre el procedimiento y medicamentos para la sedación necesaria y pertinente durante las pruebas de imágenes y procedimientos prolongados.

Pruebas COVID-19: Se otorga cobertura sobre la prueba de despistaje para COVID-19 a los pacientes oncológicos que van a ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente (incluye cirugía ambulatoria) exclusivamente por causa oncológica. Atendiendo los protocolos de la **RED DE PROVEEDORES** y siempre que sea indicada por el médico tratante como parte de sus exámenes pre quirúrgicos.

Tratamientos oncológicos ambulatorios cubiertos

- A. **Honorarios profesionales** por consulta o teleconsulta y/o procedimientos quirúrgicos ambulatorios.
- B. **Medicamentos oncológicos** para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- C. **Medicamentos, materiales e insumos no oncológicos incluyendo:** catéteres permanentes, líneas de infusión, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- D. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- E. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.

- F. **Estudios de imágenes**, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.
- G. **Estudios de medicina nuclear**, tales como gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela y tomografía por emisión de positrones (PET-CT). Siempre que sea indicado por el médico asignado por la **RED DE PROVEEDORES**, autorizado por la **COMPAÑÍA**, y que cumpla con los criterios de pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO**.
- H. **Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos de quimioterapia** y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.

Tratamientos oncológicos hospitalarios cubiertos

- A. **Honorarios profesionales** por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudantía o administración de anestesia.
- B. **Hotelería**: Aplica para habitación individual o bipersonal estándar, según disponibilidad.
- C. **Medicamentos** oncológicos para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- D. **Medicamentos, materiales e insumos no oncológico**, incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, mallas marlex, grapas, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- E. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- F. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- G. **Estudios de imágenes**, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.
- H. **Estudios de medicina nuclear**, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela, tomografía por emisión de positrones (PET- scan).
- I. **Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos**, quimioterapia y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.
- J. **Nutrición Parenteral Total**: Únicamente para pacientes hospitalizados con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia, o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago, estómago o entéricas, así como fístulas digestivas que impidan la alimentación enteral del paciente.
- K. **Nutrición Enteral**: Únicamente para paciente hospitalizados que por causa oncológica no puede ingerir alimentos a través de la vía oral, y solo para tumores localizados de cabeza y cuello, esófago y estómago, no extendidos en otras áreas regionales.

El proveedor hospitalario podrá solicitar un depósito al **ASEGURADO** al ingreso hospitalario, lo anterior independientemente si cuenta con **CARTA GARANTÍA** de la **COMPAÑÍA**. Dicho depósito cubre el pago de gastos personales o no cubiertos por la **COMPAÑÍA** y al egreso hospitalario, el proveedor realizará el descuento de los gastos no cubiertos o bien realizará la devolución correspondiente.

Si una vez definida el alta hospitalaria por el médico tratante y/o junta médica, el paciente hospitalizado con o sin **ESTADO TERMINAL**, no concretara el alta o regreso a su domicilio, por motivos particulares (disponibilidad de cuidador, falta de adecuación de infraestructura u otros), los gastos de hospitalización generados desde la fecha programada de alta serán asumidos como gastos no cubiertos y deberán ser pagados por el **ASEGURADO** a favor de la **COMPAÑÍA**.

2. Cobertura adicional preventiva

A suministrar exclusivamente a través de la **RED DE PROVEEDORES**. El otorgamiento de esta cobertura dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio. Para esta **COBERTURA ADICIONAL** no aplica el **DEDUCIBLE y COPAGO** contratado en la cobertura básica de este **CONTRATO DE SEGURO**.

Consulta preventiva: Una (01) consulta presencial, por **ASEGURADO** en las especialidades de medicina interna o pediatría.

Esta consulta tiene como objetivo identificar factores de riesgo oncológicos acordes al estado de salud actual del **ASEGURADO**, evaluar antecedentes y hábitos. Asimismo, brindará asesoramiento en medicina preventiva y buscará resolver dudas generales sobre el estado de salud del **ASEGURADO**, para orientarlo hacia prácticas que favorezcan la prevención de enfermedades oncológicas. La **COMPAÑÍA** asignará a los proveedores que brindarán la atención. El **ASEGURADO** deberá esperar trescientos sesenta y cinco (365) días para hacer uso nuevamente de la consulta preventiva.

Chequeo Oncológico: Conjunto de exámenes para identificar la sospecha de algunos tipos de enfermedades oncológicas que sean evidenciables en una etapa temprana, los cuales son realizados según edad y sexo del **ASEGURADO** y están alineados a las mejores prácticas y recomendaciones mundiales de instituciones prestigiosas.

Los exámenes de detección no son transferibles, acumulables, canjeables o intercambiables con otros exámenes que no corresponden al conjunto de exámenes contratados para el chequeo oncológico. Asimismo, no puede ser fragmentado y deberá concluirse en la misma sede prestacional en un período no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el inicio del chequeo oncológico y evaluación general de salud. Es decir, si el **ASEGURADO** incumple con la realización de los servicios ya iniciados en algunas de las sedes habilitadas en la **RED DE PROVEEDORES**, no concluyéndolos en el plazo indicado, el total de servicios autorizados se darán por ejecutado. Vencido este plazo el **ASEGURADO** deberá esperar trescientos sesenta y cinco (365) días para acceder nuevamente al próximo conjunto de exámenes o estudios.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en el caso de mujeres de cuarenta (40) a setenta (70) años, podrán fragmentar el conjunto de exámenes en las siguientes etapas:

- Mamografía
- Demás exámenes del chequeo oncológico y evaluación general de salud.

En ese sentido, la afiliada podrá optar por realizarse de manera independiente el paquete que elija 1) mamografía y 2) demás exámenes del chequeo oncológico y evaluación general de salud, siendo su responsabilidad la programación de lo pendiente, una vez por cada vigencia de la póliza.

Este beneficio no incluye COBERTURA de medicamentos, procedimientos (como sedación), atenciones quirúrgicas u otros exámenes no contemplados dentro del chequeo oncológico.

Proceso de uso de cobertura adicional preventiva

- A. El **ASEGURADO** puede ser contactado por la **COMPAÑÍA** o él contactar directamente a la **COMPAÑÍA**:
 - La **COMPAÑÍA** invitará a través de llamada y/o enviando un correo electrónico a los **ASEGURADOS** de **PÓLIZAS**.
 - Los **ASEGURADOS** podrán solicitar el uso de su cobertura adicional preventiva con llamar a la **COMPAÑÍA** al centro de contacto al teléfono 8115161585 y/o correo electrónico pacientes.oncomex@auna.org y customer.success.mx@auna.org.
- B. La **COMPAÑÍA** coordinará una cita con un médico internista o pediatra, según corresponda, para realizar la consulta preventiva oncológica.
- C. La **COMPAÑÍA** coordinará una cita para realizar estudios de laboratorio, y/o gabinetes establecidos por la

COMPAÑÍA acordes a la edad y sexo del **ASEGURADO** para el chequeo oncológico y posteriormente agendará una cita con médico internista o pediatra de la **RED DE PROVEEDORES**, según corresponda, para realizar la interpretación de los estudios.

- D. En caso de no identificar factores de riesgo, el médico internista o pediatra de la **RED DE PROVEEDORES** informará al **ASEGURADO** sobre su estado de salud actual y realizará recomendaciones de prevención oncológica. la **COMPAÑÍA** se comunicará con el **ASEGURADO** para preguntar si tiene alguna duda.
- E. Si se identifican factores de riesgo oncológico, el médico internista o pediatra de la **RED DE PROVEEDORES** enviará el expediente a la **COMPAÑÍA** para canalizar e iniciar el proceso de uso de la cobertura de diagnóstico establecida en el apartado 1.1. **COBERTURA DE DIAGNOSTICO**

3. Cobertura adicional de apoyo para deducibles y copagos de otros seguros

Mediante esta cobertura, la **COMPAÑÍA** se compromete a cubrir de manera directa o a reembolsar al **ASEGURADO** los gastos con motivo de pago de **DEDUCIBLE Y/O COASEGURO** de otros seguros que tenga el **ASEGURADO** siempre y cuando el gasto sea a consecuencia de un **PADECIMIENTO ONCOLÓGICO** diagnosticado al propio **ASEGURADO**.

Esta cobertura aplicará, siempre y cuando el **ASEGURADO** realice su tratamiento oncológico y haga uso de los servicios relacionados con su padecimiento oncológico a través de la **RED DE PROVEEDORES** de la **COMPAÑÍA**.

Para tal fin, el **CONTRATANTE** deberá notificar por escrito a la **COMPAÑÍA** los montos de deducible y/o copago que tiene contratado en otros seguros durante el alta del asegurado. Quedará establecido en el **ENDOSO** correspondiente emitido por la **COMPAÑÍA**, el límite máximo de responsabilidad de la **COMPAÑÍA** para esta cobertura.

Para esta cobertura adicional no aplica el **DEDUCIBLE** ni **COPAGO** contratado en la cobertura básica de este **CONTRATO DE SEGURO**.

X. CRITERIOS DE PERTINENCIA DE LAS PRESTACIONES ONCOLÓGICAS

Estos son los acontecimientos o resultados que se pueden medir de manera objetiva para determinar si la intervención que se estudia es beneficiosa, así como lo adecuada que puede ser una indicación médica para una situación de salud específica, evaluando su coherencia, también implica que la información disponible sea relevante, oportuna y adecuada para respaldar decisiones informadas.

La cobertura que la **COMPAÑÍA** otorga a favor del **ASEGURADO** en virtud de la **PÓLIZA**, comprende las condiciones y prestaciones oncológicas contenidas en el capítulo **X. COBERTURAS**; las cuales se otorgarán cumpliendo íntegramente los siguientes criterios:

- A. Que las prestaciones oncológicas se encuentren recomendadas y comprendidas en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES** y **GUÍAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE MÉXICO**; las mismas que deberán ser acordes a su diagnóstico oncológico, estadio y sustentarse hasta un **NIVEL DE EVIDENCIA II-A**.
- B. Que el tratamiento farmacológico (sea individual o en esquema de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra) corresponda al listado de tratamientos basados en evidencia científica, el mismo que deberá ser acorde a su diagnóstico oncológico y estadio.
- C. Que el tratamiento farmacológico (sea individual o en esquema de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra), dispositivos médicos o procedimientos oncológicos, hayan concluido exitosamente el **ENSAYO CLÍNICO DE FASE III** y se encuentren comprendidos en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES** y **GUÍAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE MÉXICO**.
- D. Que los procedimientos y tratamientos oncológicos se encuentren estrictamente relacionados al(los) diagnóstico (s) oncológico(s) admitido(s) y sea(n) autorizado(s) por la **COMPAÑÍA**.

- E. Que los tratamientos, exámenes y/o medios diagnósticos, así como los dispositivos médicos, se encuentren disponibles y se ejecuten íntegramente en el territorio de México.
- F. Que el paciente, a quien se ha indicado un tratamiento de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra específica contra el desarrollo del cáncer, cumpla con los mismos criterios de inclusión y exclusión de los pacientes que formaron parte del estudio de investigación que avaló el ingreso y/o forma de uso de la terapia y/o molécula; a partir de lo cual se sustenta su inclusión a la **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES**. Los mismos que se encuentran publicados y se encuentran en un repositorio de ensayos clínicos como <https://clinicaltrials.gov/> en Estados Unidos, <https://www.clinicaltrialsregister.eu/>, en Europa u otros.
- G. Que los medicamentos oncológicos y no oncológicos se encuentren incluidos, según se vaya actualizando y/o modificando, en la **COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)**, sólo tendrán cobertura los medicamentos oncológicos y dispositivos médicos que (i) estén debidamente autorizados para su importación y/o comercialización en México, y (ii) que figuren en el “Listado de Medicamentos para el tratamiento del cáncer” de la **COMPAÑÍA**.
- H. Que las prestaciones requeridas bajo coberturas se encuentren descritas en el capítulo **X. COBERTURAS**, no se encuentren comprendidos en las **EXCLUSIONES** detalladas en la **PÓLIZA**.

XI. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO

La **COMPAÑÍA** ofrece el servicio de acompañamiento, exclusivo para los **ASEGURADOS** de esta **PÓLIZA**, con el propósito de brindarles orientación con un lenguaje de mayor entendimiento desde la sospecha de cáncer, a lo largo de la fase de diagnóstico ambulatorio u hospitalario, y durante el tratamiento oncológico.

La prioridad de este servicio es brindarle tranquilidad al **ASEGURADO** y sus familiares. Tras haber cumplido con los requisitos mencionados, el **ASEGURADO** podrá acceder a las siguientes atenciones lideradas por profesionales:

Enfermero(a) Guía

Profesional de enfermería dedicado al acompañamiento desde la sospecha de cáncer y durante los noventa (90) días naturales posteriores al diagnóstico de cáncer de mama, pulmón, colon, próstata y cervicouterino.

Su misión es orientar al **ASEGURADO** sobre los pasos que debe seguir para obtener un diagnóstico definitivo por parte de su médico tratante.

Servicios a su cargo

- Atención telefónica para resolver cualquier inquietud relacionada con las coberturas de su **PÓLIZA** contratada.
- Apoyo en programación de citas.
- Apoyo para agilizar el envío de resultados de diagnóstico a su asesor médico. que permitirá que la atención especializada inicie de forma inmediata.
- Orientación en servicios hospitalarios, cuya finalidad es coordinar el acceso a las instalaciones de la **RED DE PROVEEDORES**.

Ejecutivo de Apoyo

Profesional administrativo cuya misión es coadyuvar que el **ASEGURADO** reciba una atención médica óptima y sin complicaciones, desde la coordinación de citas médicas hasta el asesoramiento sobre coberturas, brindando además un apoyo administrativo integral.

En casos de cáncer de mama, pulmón, colon, próstata y cervicouterino, el ejecutivo de apoyo comenzará su acompañamiento después de finalizar los noventa (90) días naturales de acompañamiento proporcionado por el enfermero(a) guía.

Para otros tipos de cáncer, una vez que el enfermero(a) guía y el asesor médico deriven al **ASEGURADO** a su médico tratante, el ejecutivo apoyo brindará los servicios a cargo del enfermero(a) guía.

Servicios a su cargo

- Guiar en casos de emergencia oncológica.
- Intermediación entre la **RED DE PROVEEDORES** y el **ASEGURADO**, previniendo que los servicios se adhieran a las condiciones y coberturas de la **PÓLIZA**.
- Coordinación de servicios especiales, como el agendamiento de terapia física, entre otros.
- Atención 24/7 para aclaraciones.

Asesor Médico

Profesional médico especializado en oncología que brinda orientación y asesoramiento a pacientes que han sido diagnosticados con cáncer.

Su misión es orientar al **ASEGURADO** que se encuentra como paciente oncológico, y a sus familiares a comprender la naturaleza de la enfermedad diagnosticada y explicar dudas y detalles sobre el tratamiento indicado por su médico tratante, así como sus implicaciones médicas.

Servicios a su cargo

- Orientación sobre el tratamiento y comprensión de enfermedad
- Aclaración de dudas y entendimiento de los resultados de los estudios médicos realizados.
- Orientación sobre la necesidad de estudios complementarios.
- Proporcionar y complementar información médica detallada sobre lo que se puede esperar en las primeras etapas de tratamiento, incluyendo información sobre los posibles riesgos e implicaciones.

XII. RED DE PROVEEDORES

El **ASEGURADO** podrá consultar la **RED DE PROVEEDORES** actualizada en nuestra página www.auna.org/mx, ya que ésta puede variar al integrarse nuevos proveedores.

XIII. EXCLUSIONES

1. Servicios médicos proporcionados por el cónyuge o por parientes del **ASEGURADO** hasta el segundo grado por consanguinidad o por afinidad o por cualquiera otra persona que viva con el **ASEGURADO**.
2. Toda prestación médica o sanitaria derivada de lesiones auto infligidas, intento de suicidio o de accidentes.
3. Cualquier gasto relacionado a enfermedades oncológicas preexistentes a la suscripción de la presente **PÓLIZA**, inclusive si hubiesen sido reveladas en el **CUESTIONARIO MÉDICO** (incluso si se tratase de lesiones de tipos celulares distintos o en una nueva localización o reaparición de una lesión oncológica ya tratada, resuelta o no). la **COMPAÑÍA** no brindará cobertura para un tumor primario, tampoco se otorgará indemnización ni asumirá responsabilidad alguna, según los términos de esta **PÓLIZA**, para cubrir gastos relacionados con la aparición de un nuevo tumor considerado secundario derivado del tumor primario excluido de **COBERTURA**. la **COMPAÑÍA** no extenderá su **COBERTURA** para el tumor secundarios ni para ninguna enfermedad asociada, diagnósticos, tratamientos solicitados, así como tampoco cubrirá secuelas y complicaciones derivadas de este.

4. Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional sobre alguna enfermedad o condición no oncológica preexistente o adquirida durante el curso del tratamiento oncológico (médico o quirúrgico), incluso si ha sido causada, agravada, complicada o directamente afectada por la enfermedad oncológica, su tratamiento y/o procedimientos relacionados, salvo lo expresamente señaladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
5. Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional atendida fuera de la RED DE PROVEEDORES, salvo los eventos preautorizados por la COMPAÑÍA.
6. Reembolso por servicios médicos suministrados por terceros, por concepto de gastos ambulatorios, de hospitalización no quirúrgica, quirúrgica o gastos post-operatorios de cualquier índole médicos o no médicos. Salvo lo expresamente señaladas en el capítulo PAGO DE RECLAMACIONES de la presente PÓLIZA.
7. Cualquier requerimiento o prestación médica cuyo propósito sea el chequeo, detección y/o diagnóstico, oncológico o no oncológico. Salvo las prestaciones de chequeo oncológico y/o de fase diagnóstica expresamente señaladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
8. Todo procedimiento o terapia, consulta o teleconsulta que no contribuye a la recuperación o rehabilitación del paciente, de naturaleza cosmética, estética o no sea imprescindible para la recuperación médica o mejora en su tratamiento. Así como prestaciones y tratamientos profilácticos, psicológicos, psiquiátricos, psicoterapéuticos, curas de reposo, cualquier tipo de tratamiento kinésico, de rehabilitación física o mental (inclusive si son indicados post cirugía extractiva), odontológica, nutricional, salvo las prestaciones detalladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA. De la misma manera, las cirugías de neurotización, ginecomastia, mastopexia, simetrización y lipotransferencias (inyección de grasa) de cualquier tipo indistintamente de la ubicación anatómica. Listado de manera enunciativa, mas no limitativa.
9. Gastos relacionados al suministro, colocación, adecuación, mantenimiento, ajuste, remoción y cambio de implantes, expansores y/o prótesis internas o externas de cualquier tipo.
10. Stents de cualquier tipo, así como material de osteosíntesis (incluyendo placas, clavos, tornillos y similares) y los cementos relacionados; salvo las prestaciones y suministros detallados en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA. Para el caso de obturador palatino, sólo se cubrirá por neoplasia maligna de maxilar superior, únicamente durante el primer año posterior a la cirugía extractiva y máximo un recambio. En ningún caso se cubrirá obturador palatino dentado.
11. Equipos médicos durables a domicilio o portables, tales como, listados de manera enunciativa más no limitativa: termómetro, tensiómetro, equipos de oxigenoterapia, glucómetro (equipo y tiras), respiradores, pulsioxímetro, nebulizadores, cama, aspiradores, dispositivos CPAP o similares, audífonos e implantes cocleares, separadores interespinosos para columna vertebral y discos intervertebrales protésicos, y demás dispositivos empleados en neurocirugía y prótesis ortopédicas externas. Como tampoco las prótesis u otros (sillas de ruedas, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés). De igual manera, aparatos y equipos ortopédicos, zapatos ortopédicos, ortésicos, prótesis externas, equipos mecánicos o electrónicos, medias para varices o similares. Pilas, baterías, cargadores o fuentes de poder, listados de manera enunciativa más no limitativa.
12. Gastos relacionados con la adquisición de órganos o tejidos, tales como sangre y sus derivados como: paquetes de glóbulos rojos, plaquetas, plasma y factores de coagulación, así como sustitutos sanguíneos naturales o sintéticos de cualquier tipo. Cualquier gasto, directo o indirecto, relacionado a la búsqueda o estudio de donantes.
13. Anticoagulantes, heparinoides, procoagulantes y eritropoyetina con fines preventivos o profilácticos (con excepción de las indicaciones para cirugía mayor).
14. Cualquier trasplante de órganos, tejidos y células (excluyendo médula ósea). Trasplante, infusión o implante de células madre. Gastos relacionados a criopreservación, almacenamiento, conservación, mantenimiento, preparación y/o acondicionamiento, así como el traslado y/o transporte de órganos, tejidos o células. De igual manera, cualquier gasto relacionado a prestaciones realizadas a donantes. Salvo las expresamente

señaladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.

15. Cualquier gasto relacionado a la búsqueda y análisis de compatibilidad de donantes de sangre y médula ósea, así como gastos de criopreservación o cultivo de células madre u otros tejidos. Asimismo, gastos relacionados por complicaciones médicas del proceso de extracción o colecta en el donante.
16. Todo tipo de requerimiento prestacional que no sea ordenado o prescrito por el o los profesionales médicos de la RED DE PROVEEDORES designados previamente por la COMPAÑÍA y/o no hayan sido autorizadas previamente por esta, así como el tratamiento y/o manejo de las complicaciones, eventos adversos, efectos secundarios y otros que se puedan derivar de estos tratamientos e indicaciones médicas dadas y ejecutadas al margen de lo anteriormente establecido. Salvo las atenciones por emergencia oncológica debidamente sustentadas.
17. Todo tipo de prestaciones diagnósticas o terapéuticas, equipos, insumos, suministros o fármacos u otros nuevos tratamientos que:
 - No se comercialicen o no se encuentren disponibles en el territorio nacional.
 - No se encuentren debidamente aprobados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de la Food and Drug Administration (FDA) y de la European Medicines Agency (EMA). No se cubrirá en ningún caso tecnología aprobada por la FDA a través de aprobaciones rápidas (Fast Track Approvals)
 - No se encuentren señalados en las GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES, en caso se cuente con estas para la indicación solicitada y/o evaluada. De lo contrario, se valorará la recomendación realizada por otras instituciones con prestigio internacional como National Comprehensive Cancer Network (NCCN), National Institute for Health and Care Excellence (NICE), American Society of Clinical Oncology (ASCO), European Society for Medical Oncology (ESMO) u otras, siempre que la recomendación realizada cuente con un respaldo de evidencia científica de nivel IIA. Otros niveles de evidencia deberán ser evaluados por el área correspondiente de la COMPAÑÍA y podrán ser considerados como terapia médica experimental.
 - No cumplan íntegramente con la totalidad de los criterios de pertinencia de las prestaciones detalladas en las CLÁUSULAS PARTICULARES de la PÓLIZA.
18. Fármacos como ansiolíticos, antipsicóticos, antidepresivos, vacunas, vitaminas (con excepción de las que forman parte del esquema de quimioterapia, anticoagulados o politrasfundidos), minerales, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, productos naturales (hierbas y sus derivados, levaduras, probióticos, uso medicinal de cannabis o sus variantes), homeopáticos, alternativos o productos no medicinales, estimulantes del apetito, anabólicos, antioxidantes, productos geriátricos y reconstituyentes, neurotónicos y nootrópicos, productos dermatológicos (protectores solares, cremas hidratantes, lociones dérmicas, etc.), así como cualquier otro producto o medicamento no oncológico y/o no relacionado a la enfermedad oncológica, listados de manera enunciativa, mas no limitativa.
19. Los traslados de ambulancia que no estén indicados y sustentados medicamente y que, por el cuadro clínico oncológico, exista una afectación o deterioro aún mayor en el estado de salud si se traslada de forma habitual de su domicilio registrado al hospital de red para recibir atención médica.
20. Toda enfermedad de origen congénito y/o malformación congénita, así como enfermedades de origen laboral y profesional y/o por contaminación nuclear.
21. Ninguna enfermedad crónica ni sus complicaciones, por ejemplo, hipertensión, diabetes mellitus, gota, migraña, listados de manera enunciativa mas no limitativa
22. Asignación de personal (cuidados de enfermería, vigilancia y/o acompañamiento del paciente a cargo de enfermeras, técnicas o auxiliares de enfermería, u otros) a dedicación individual y exclusiva, durante la estancia

hospitalaria y/o en domicilio, salvo los servicios expresamente señalados en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.

23. Pruebas de laboratorio exámenes o estudios moleculares y/o genéticos y/o estudios de mutaciones u otras, de cualquier tipo, tales como y sin limitarse a: EGFR, PDL1, KRAS, NRAS, BRAF, ALK, VEGF, T790M, inestabilidad microsatelital en sangre, pruebas moleculares para GIST, así como biopsias líquidas y/o perfiles o secuenciamientos moleculares y/o genéticos, con excepción de las contempladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
24. Estudios de diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico y procedimientos relacionados con problemas de disfunciones sexuales, esterilidad, fertilidad, infertilidad, esterilización y planificación familiar, incluyendo aborto terapéutico y/o complicaciones de la gestación.
25. Todo tipo de servicios de bazar y confort personal durante la hospitalización como radios, televisores, teléfonos, consumos de frío bar, artículos personales o de higiene, pañales, toallas higiénicas, máquinas de afeitar, mantas térmicas de cualquier tipo, batas, ropa de cama, hisopos y colchón antiescaras.
26. Lesiones o enfermedades provocadas por radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva y sus complicaciones, salvo las derivadas del tratamiento de un siniestro amparado.
27. Gastos realizados por acompañantes del ASEGURADO o sus DEPENDIENTES ECONÓMICOS, sea en sala de emergencias o durante el internamiento de este, con excepción de las contempladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
28. Tratamientos y estudios psiquiátricos y/o psicológicos de cualquier tipo independientemente de la causa que lo hubiere originado o prescrito, incluyendo estudios y/o tratamientos para corregir alteraciones del sueño, apnea del sueño, roncopatías, autismo, trastornos de la conducta, del aprendizaje o lenguaje, enajenación mental, demencia, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, como sus complicaciones. Así mismo quedan excluidas los medicamentos inductivos del sueño que no tendrán cobertura aunque sean derivados de padecimiento oncológico cubierto (listados de manera enunciativa más no limitativa).
29. Ningún tratamiento o prestación (de salud o económica) que no esté especificado dentro de los beneficios del plan.
30. Medicina tradicional de cualquier tipo, ni tratamientos homeopáticos, recetario magistral, iridología, reflexología y en general tratamientos de medicina alternativa o complementaria, incluyendo acupuntura, quiropraxia y similares, así mismo, cuidados y tratamientos de rehabilitación en gimnasios y afines. De la misma forma queda excluido cualquier tipo de tratamiento de naturaleza experimental o empírico. Procedimientos de neurocirugía, urología (incluyendo litotripsia y para hiperplasia prostática benigna) y/o cirugía vascular a través de dispositivos láser (de cualquier tipo) o de terapia térmica de vapor de agua por radiofrecuencia (tipo Rezum y similares), dilatadores de próstata como Optilume BPH o similares.
31. Cualquier servicio o prestación relacionada a la atención de complicaciones de enfermedades catalogadas como enfermedades crónicas tales como, por ejemplo, hipertensión arterial, diabetes mellitus, insuficiencia renal, gota, migraña, entre otros. Listado de manera enunciativa, más no limitativa.
32. Incluso si su curso o estado se ha modificado por la enfermedad oncológica y su tratamiento.

XIV. ¿CÓMO HACER USO DE TUS COBERTURAS?

Todas tus coberturas serán otorgadas, exclusivamente a través del staff médico y clínicas de **RED DE PROVEEDORES**. Es requisito que la **PÓLIZA** esté vigente.

Para poder hacer uso de su cobertura de tratamiento oncológico, el **ASEGURADO** debe pasar primero o hacer uso de su cobertura de diagnóstico.

Para hacer uso de su cobertura básica de diagnóstico, el **ASEGURADO** deberán seguir estos pasos:

Requisitos para hacer uso de su cobertura de diagnóstico.

- A. El **ASEGURADO** deberá de comunicarse a 55 4628 2551, donde se le orientará para el llenado de su formato de **SOLICITUD DE RECLAMACIÓN**, disponible en la web de la **COMPAÑÍA**: www.auna.org/mx.
- B. Una vez lleno, deberá de enviar dicho formato al siguiente correo electrónico pacientes.oncomex@auna.org y gestión.medica.mx adjuntando también copia de su identificación oficial.
- C. Es importante que su **PÓLIZA** se encuentre vigente.
- D. De manera posterior la **COMPAÑÍA** enviará **CARTA GARANTÍA**, a efecto de que el **ASEGURADO** pueda acudir con el médico de la **RED DE PROVEEDORES** que eligió para iniciar con su cobertura de diagnóstico.

Proceso de inicio de sus coberturas de tratamiento oncológico

Una vez que el **ASEGURADO** haya hecho uso de la cobertura de diagnóstico y haya sido diagnosticado con cáncer, la **COMPAÑÍA** iniciará el servicio de acompañamiento, basándose en el diagnóstico oncológico del **ASEGURADO**, le brindamos servicios de asesoría médica y administrativa mediante la colaboración de un enfermero(a) guía o un ejecutivo de apoyo quienes lo contactarán para explicarle los detalles del inicio de su tratamiento y los beneficios de su cobertura, que incluyen:

- A. Coordinación de citas con la **RED DE PROVEEDORES**.
- B. Acceso a la línea de servicio de acompañamiento mediante el correo electrónico pacientes.oncomex@auna.org y gestión.medica.mx@auna.org y/o al teléfono 56 5929 3596, para brindar orientación durante el tratamiento.
- C. Atención 24/7 para aclaración de procesos, trámites y orientación sobre entrega de documentos en caso de emergencias oncológicas.
- D. A través de la firma del formato de aviso de enfermedad oncológica, el **ASEGURADO** afectado autoriza a cualquier médico, proveedor de cuidados de salud, hospital, clínica, compañía de seguros, agencias de intercambio de información médica o cualquier otra organización o institución que pueda tener conocimiento del asegurado y de cualquier dependiente económico bajo esta **PÓLIZA** para que proporcione información a los representantes de la **COMPAÑÍA**.
- E. Con el formato de aviso de enfermedad oncológica el enfermero(a) guía y/o ejecutivo de apoyo mostrará al **ASEGURADO** una lista de médicos tratantes oncólogos de la **RED DE PROVEEDORES** para que elija quien le brindará atención médica.
- F. Tras elegir al médico tratante oncólogo, el enfermero(a) guía coordinará la cita y esperará la confirmación del **ASEGURADO**.
- G. El enfermero(a) guía canalizará al **ASEGURADO** con el asesor médico para que este le oriente sobre los procesos, implicaciones y del tratamiento oncológico.
- H. El enfermero(a) guía entregará un folleto que incluye los teléfonos, correos electrónicos de los principales pasos que debe seguir para su atención.

Es importante tener presente lo siguiente:

A través del formato de enfermedad, el **ASEGURADO** autoriza cualquier médico, proveedor de cuidados de salud, hospital, clínica, compañía de seguros, agencias de intercambio de información médica o cualquier otra organización o institución que pueda tener conocimiento sobre su persona y de cualquiera de **DEPENDIENTES ECONÓMICOS** bajo esta **PÓLIZA** para que proporcione información a los representantes de la **COMPAÑÍA**.

Si el informe de anatomía patológica no es concluyente, a solicitud de la **COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá presentar láminas y otros materiales o exámenes necesarios en el plazo más breve posible a la **COMPAÑÍA**, para su revisión por el equipo de anatomía patológica especializado de la red de la **COMPAÑÍA**.

Si se determina la inexistencia de un diagnóstico oncológico después del uso de la cobertura de diagnóstico o

cobertura de tratamiento oncológico la **COMPAÑÍA** anulará los beneficio de la cobertura básica informándole al **ASEGURADO** a través de una carta rechazo que será enviada al correo electrónico del **ASEGURADO** y con una llamada por parte del enfermero(a) guía y/ o ejecutivo de apoyo, debiendo el **ASEGURADO** asumir los gastos generados en adelante, al tratarse de una condición de salud no oncológica.

Se le insta a estar alerta y notificar cualquier nueva sospecha oncológica para dado el caso, iniciar un nuevo proceso de uso de la cobertura de diagnóstico y cobertura de tratamiento oncológico.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, ante la eventualidad que el **ASEGURADO** incurra en un nuevo episodio de alta sospecha oncológica, deberá requerir a la **COMPAÑÍA** iniciar un nuevo proceso de uso de la cobertura de diagnóstico.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de marzo de 2025, con el número CNSF- H0714- 0055- 2024/ CONDUSEF- 006709-01”.

Cuidamos la vida para
vivirla mejor, siempre.

Dirección: Av, Insurgentes Sur 1458-P. 20,
Actipan, Benito Juárez, 03230 Ciudad de
México, CDMX.

auna.org/mx
dentegra.com.mx

